

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 16 DE MARZO DE 1998

Nº23,501

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO EJECUTIVO Nº 65

(De 9 de marzo de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE SALUD, ENCARGADO." PAG. 2

DECRETO EJECUTIVO Nº 66

(De 9 de marzo de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRO DE HACIENDA Y TESORO, ENCARGADOS." PAG. 3

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCION Nº D.M. 12-98

(De 5 de marzo de 1998)

" POR LA CUAL SE CONTINUA COOPERANDO CON LA FUNDACION DEL TRABAJO, CON LA SUMA DE CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00)." PAG. 3

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESOLUCION Nº J.D. Nº 01-98

(De 22 de enero de 1998)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INRENARE PARA EL MANEJO, USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES." PAG. 4

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 02-98

(De 22 de enero de 1998)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS POR LOS SERVICIOS TECNICOS QUE PRESTA EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES (INRENARE), PARA LA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL DE DIFERENTES PROYECTOS DE DESARROLLO." PAG.13

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 03-98

(De 22 de enero de 1998)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS A COBRAR POR LOS SERVICIOS TECNICOS QUE PRESTA EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES PARA EL MANEJO, USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRICOS Y EDIFICOS, Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS." PAG. 19

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE

ACUERDO Nº 5

(De 3 de febrero de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA ADICION AL ACUERDO MUNICIPAL Nº 6 DE 18 DE ENERO DE 1996, CODIGO 1. 2. 4. 2. TASAS -12- INSPECCION Y AVALO." PAG. 24

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLA

ACUERDO Nº 6

(De 11 de febrero de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE OLA, PARA EL PERIODO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 1998." PAG. 26

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ

ACUERDO Nº 2

(De 14 de enero de 1998)

" POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE OCÚ, PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998)." PAG. 36

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA Nº 120-97

FALLO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1998

" DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD interpuesta por el licenciado CARLOS E. EHRMAN, EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACION, PARA QUE SE DECLAREN NULAS POR ILEGALES, LAS CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, QUINTA, SEPTIMA, DECIMA SEXTA Y DECIMA OCTAVA." PAG. 38

ENTRADA Nº 167-96

FALLO DEL 9 DE ENERO DE 1998

" DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD interpuesta por el licenciado GILBERTO RYALL EN REPRESENTACION DE JOSE ANTONIO MARIN ORTEGA." PAG. 46

AVISO Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a, Casa N° 3-12.
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
 Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
 Panamá, República de Panamá
 LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES
 NUMERO SUELTO: B/. 2.60

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
 IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
 Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
 Un año en la República B/. 36.00
 En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
 Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
 DECRETO EJECUTIVO N° 65
 (De 9 de marzo de 1998)

"Por el cual se designa al Ministro de Salud, Encargado".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se designa a GIUSEPPE CORCIONE, actual Viceministro, como Ministro de Salud, Encargado, del 12 al 14 de marzo de 1998, inclusive, por ausencia de AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA, titular del cargo, quien cumplirá misión oficial fuera del país.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
 Presidente de la República

**DECRETO EJECUTIVO N° 66
(De 9 de marzo de 1998)**

"Por el cual se designa a la Ministra y Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargados".

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,**

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a NORBERTA TEJADA CANO, actual Viceministra, como Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada, del 14 al 20 de marzo de 1998, inclusive, por ausencia de MIGUEL HERAS CASTRO, titular del cargo, quien estará fuera del país en misión oficial.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a ROLANDO MIRONES, actual Director General de Ingresos, como Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado, mientras la titular, NORBERTA TEJADA CANO, ocupe el cargo de Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada.

PARAGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PÉREZ BALLADARES
Presidente de la República

**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCIÓN N° D.M. 12-98
(De 5 de marzo de 1998)**

CONSIDERANDO

Que entre el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, se celebró un Convenio de Celebración con la Fundación del Trabajo, para el desarrollo de la educación sindical y la promoción de empleo.

En vista de que a partir de que a partir del 10. De enero de 1997, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, cambia de denominación a Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral se hace necesario que el Convenio de Colaboración que se celebrara el 26 de junio de 1993, con la Fundación del Trabajo, fundamentándose en la autorización de la Resolución de Gabinete No.660 de 27 de octubre de 1993, sea convalidado, por la modificación de una de las partes contratantes.

Que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral a partir del cambio .. de denominación es la contraparte de la Fundación del Trabajo en el Convenio de colaboración que se firmara en 1993.

Debido a que la Fundación del Trabajo ha mantenido sus programas y actividades señaladas en el convenio de colaboración, especialmente las atinentes a la bolsa del trabajo, existe una obligación convencional y legal de continuar aportando, anualmente la suma de Cien Mil Balboas..

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Continuar cooperando con la Fundación del Trabajo, con la suma de CIEN MIL BALBOAS (B/.100.000.00) anuales, tal y como lo determina la Resolución de Gabinete No.660 de 27 de octubre de 1993, para que esta entidad continúe desarrollando sus actividades dentro del marco de la educación sindical y la promoción de empleo.

El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral hará entrega de la asignación trimestralmente, en sumas de VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25,000.00).

ARTICULO SEGUNDO. Recordar a la Fundación del Trabajo, la obligación de rendir los informes que se determinan en la Resolución de Gabinete No.660 de 27 de octubre de 1993, y cumplir lo convenido en el acuerdo de 26 de junio de 1993.

CUMNIQUESE Y PUBLÍQUESE

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

A. ANTONIO DUCREUX S.
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES
RESOLUCION Nº J.D. Nº 01-98
(De 22 de enero de 1998)

"Por medio de la cual se establecen tasas por los servicios que presta el INRENARE para el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos forestales".

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el INRENARE presta diversos servicios para el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos forestales.

Que para la prestación de los servicios antes señalados el INRENARE invierte sumas considerables de recursos, tanto en insumos y equipos, así como el pago de sueldos y viáticos a los profesionales que prestan dichos servicios.

Que regularmente los servicios prestados por INRENARE son suministrados a empresas o personas que realizan actividades lucrativas.

Que la Ley 21 de 16 de diciembre de 1986, en su Artículo Nº5 (numeral 14) faculta al INRENARE para: "Cobrar por los servicios que preste de acuerdo a la Ley y de conformidad con las reglamentaciones vigentes".

Que también la Ley 21 de 16 de diciembre de 1986 en su Artículo N°8 establece que: "Los servicios prestados por el Instituto a entidades públicas, empresas mixtas o privadas o personas naturales, para el desarrollo de actividades con fines lucrativos, en ningún caso serán gratuitos".

Que la misma exhorta legal establece en su Artículo 14, numeral 12, que la Junta Directiva tiene entre sus funciones: "Reglamentar los cobros por los servicios que preste el Instituto".

Que es política del Estado Panameño lograr la auto gestión en sus Entidades Autónomas.

Que de conformidad con la Ley 21 de 16 de diciembre de 1986, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Capítulo I

De los Servicios de Inspección y Administrativos para la Inscripción en el Registro Forestal

PRIMERO: La inspección para la inscripción en el Registro Forestal constituye un servicio único, que se origina en la solicitud presentada por personas naturales o jurídicas que desarrollan proyectos de reforestación con el objeto de acogerse a la Ley, por lo cual se establecen Incentivos a la Reforestación y se Reglamenta la Reforestación en la República de Panamá (Ley N°24 de 23 de noviembre de 1992) y su Reglamentación (Decreto Ejecutivo N°89 de 8 de junio de 1993).

Igualmente deberán inscribirse en el registro forestal según lo dispuesto en la Ley Forestal de Panamá N°1 de 3 de febrero de 1994 las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de aprovechamiento y procesamiento de productos forestales provenientes del bosque natural y las que realicen inventarios, planes de manejo y consultorías forestales.

SEGUNDO: El servicio prestado por la Institución según corresponda consiste en:

- a) Recepción de la solicitud.
- b) Inspección técnica y mediciones en campo.
- c) Preparación de informe técnico.
- d) Evaluación y emisión de Resolución de Inscripción en el Registro Forestal.

TERCERO: Para los efectos de cobro del servicio de inspección y administrativo para la inscripción en el Registro Forestal se establece la siguiente tarifa:

Tarifa de Inspección Forestal: Corresponde al pago por los servicios prestados en las fases de inspección técnica y trabajos de campo, preparación del informe y evaluación de resultados con relación a los requisitos. Por los servicios de inspección forestal se cobrará la suma de B/.30.00 por inspección.

Tarifa de Servicios Administrativo: Corresponde al pago por los servicios administrativos prestados en las fases de la recepción, evaluación y emisión del registro forestal a las personas jurídicas y/o naturales que se dediquen a actividades en el campo forestal. Por los servicios administrativos se cobrará la suma de B/.10.00 por los registros.

Capítulo II

Servicio de Certificación de Inversión Forestal

CUARTO: El Servicio de Certificación de Inversión Forestal se prestará a las Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Forestal y presenten la solicitud para acogerse a los beneficios otorgados por la Ley 24 de 23 de noviembre de 1992; deducible de las sumas invertidas en la actividad de reforestación.

QUINTO: El servicio prestado por la Institución consiste en:

- Evaluación de los informes técnicos presentados por las personas naturales o jurídicas.
- Verificación de campo.
- Elaboración del informe anual para la certificación de la inversión forestal.
- Emisión de la certificación.

SEXTO: Para los efectos del cobro de los servicios de certificación forestal se establecen las siguientes tarifas.

A. **Tarifa de Inspección o reinspección, verificación y certificación de la Inversión Forestal:**

Establece el pago por la verificación y certificación de la inversión forestal realizada durante el año. La suma a pagar será de B/.50.00 por inspección.

Parágrafo: Para cualquiera otra inspección en materia de reforestación (asistencia técnica profesional) a solicitud expresa del usuario tendrá un costo de B/.50.00.

Capítulo III

Servicio de Certificación para Titulación de Terreno

SEPTIMO: El servicio de certificación para los trámites de titulación de terreno pertenecientes al patrimonio forestal es aquel proporcionado por el

INRENARE, en base a los artículos 10,12, 31 y 62 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la legislación forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones", a las personas con derechos posesorios que desean obtener su título de propiedad.

OCTAVO: Los servicios prestados por la Institución consisten en:

- a) Realizar la inspección de campo para verificar en el área el derecho posesorio del terreno que se desea titular.
- b) Elaborar informe técnico sobre el uso adecuado del terreno de acuerdo a lo que establece la Ley o la necesidad de un plan de manejo.
- c) Emitir opinión sobre la viabilidad o no de la titulación dirigida a la Dirección Nacional de Reforma Agraria.

NOVENO: Para los efectos de cobro de los Servicios de Certificación para trámite de titulación de terrenos se establece la tarifa de B/.30.00 por inspección.

Capítulo IV

Servicios Técnicos para Aprovechamiento Sustentable Mangle

DECIMO: El servicio técnico para el aprovechamiento del mangle es aquel que presta el INRENARE a las personas cuya actividad económica depende de los recursos del manglar.

DECIMO PRIMERO: El servicio prestado por la Institución consiste en:

- a) Inspección de campo
- b) Inscripción de los usuarios
- c) Otorgamiento de las gulas y permisos correspondientes

DECIMO SEGUNDO: El aprovechamiento del Manglar estará sujeto al cumplimiento de las siguientes normas y tarifas:

-Inscripción de los usuarios en el INRENARE, registrándose su condición económica y dependencia de la actividad del manglar.

-El INRENARE en coordinación con IPACOOP y otras organizaciones debe iniciar la organización de los usuarios.

-El INRENARE a través de sus Direcciones Ejecutivas Regionales definirá las áreas de trabajo dentro de los manglares.

-Aquellos áreas que se consideren como Areas Silvestres Protegidas no podrán ser aprovechadas bajo ningún pretexto.

-Las Direcciones Ejecutivas Regionales en coordinación con la Dirección Nacional de Administración Forestal definirán cuotas máximas de aprovechamiento por mes, en función del potencial del recurso boscoso del Manglar.

-El Diámetro mínimo de corte será de 7 cm.

-Ningún permiso de tala podrá ser extendido sin que antes se haya realizado una inspección de campo.

-El transporte de los productos del manglar no podrá realizarse si los mismos no están amparados por su correspondientes guías extendidas por el INRENARE y que se haya cumplido con el pago de los impuestos municipales.

-Los permisos, guías y las inspecciones tendrán que pagar un aforo, tasa o servicio de la manera siguiente:

a.- Permisos de tala para:

Leña: Producto forestal utilizado para la producción de energía calórica, en el hogar y la industria. Generalmente se comercializa en forma de astillas de 2 a 2.5 pies de longitud.

Delgada.....B/. 3.00 por millar
Gruesa.....B/.10.00 por millar

Varas: Producto forestal sin corteza que presenta diámetro de 7cm. -Diámetro a la altura del Pecho (DAP) que de acuerdo a normas internacionales se utiliza una altura de 1.30 mts. sobre el suelo, y largo mayores de 4mts., y que se utilizan para la construcción de ranchos, tiene como función soporte de las pencas u otro material a utilizar como techo.

De 3.0 m. a 4.5 m.B/. 0.20 por unidad
De 4.5 m. a 5.5 m.B/. 0.25 por unidad
Más de 5.5 m.B/. 0.30 por unidad

Muletillas: Producto forestal con corteza que presenta diámetro de 7cm. (DAP) y 4 mts. de largo o más. Es utilizado en la construcción para sostener la losa de edificios.

Hasta 3.0 m.B/.0.15 por unidad
Más de 3.0 m.B/.0.20 por unidad

Soleras: Producto forestal de más de 10 cm. (DAP) y más de 8 mts. de largo. Se utiliza para colocar en los armazones de los ranchos, tiene como función el soporte del techo de los ranchos.

De 2.0 m. a 3.0 m.B/.0.50 por unidad
De 3.0 m. a 4.0 m.B/.0.60 por unidad
De 4.0 m. a 5.5 m.B/.0.75 por unidad
Más de 5.5 m.B/.0.85 por unidad

Horcones: Producto forestal de más de 20 cm. (DAP) y 4 mts. de largo, tiene como función el soporte de todo el techo de la casa.

De 3.0 m. a 3.5 m. B/.0.70 por unidad
De 3.5 m. a 4.0 m. B/.0.75 por unidad
Más de 4.0 m. B/.0.80 por unidad

Pilotes: Producto forestal de más de 30 cm. (DAP) y largo de 6mts. o más, se utiliza para la construcción de muelles.

Hasta 5.0 m. B/.1.50 por unidad
De 5.0 m. a 10.0 m. B/.2.00 por unidad
Más de 10.0 m. B/.2.50 por unidad
Producción de Carbón. B/.0.50 por árbol
Extracción de corteza B/.5.00 por árbol

b.- Guías de Transporte:

Leña: B/.2.00 por millar

Varas, Muletillas, Soleras,
Horcones, Pilotes y otros. B/.2.00 por las primeras 25 unidades más B/.0.05 por unidad adicional.

Carbón: B/.0.10 por saco

Corteza: B/.2.00 los primeros 20 quintales más 0.10 por quintal adicional.

c.- Inspección:

Las inspecciones se realizarán individuales o en grupos, tendrán una tasa por persona, independiente del producto a extraer, y se fijarán fechas fijas para su realización.

El servicio de inspección tendrá un costo individual, variará con la distancia y tiempo empleado y en ningún caso será menor de B/.2.50. En aquellos casos que se requiera movilización los interesados tendrán que proporcionarlo.

Las personas que se dediquen a la extracción de cáscara de mangle tendrán la obligación de aprovechar la madera de los árboles que hayan utilizado o ceder el derecho a terceras personas. En aquellos casos que amerite tendrán que pagar la guía de transporte.

Las Direcciones Ejecutivas Regionales llevarán un registro estadístico a cada persona como medida de control de las cuotas asignadas y bajo ninguna justificación se podrá exceder de las mismas, solicitar cuotas adelantadas, o traspasar permisos o gulas. Las Direcciones Regionales deberán cada mes, enviar un informe a la Dirección Nacional de Administración Forestal.

Capítulo V

Servicios de Verificación y Evaluación de Inventario y Plan de Manejo Para el Otorgamiento de Concesión de Aprovechamiento Forestal

DECIMO TERCERO: El servicio de Verificación de Inventario y de Plan de Manejo es el que presta la Institución a las personas naturales o jurídicas que desean obtener una concesión forestal.

DECIMO CUARTO: El servicio prestado por la Institución consiste en:

- a) Inspección en campo.
- b) Verificación del inventario
- c) Evaluación del plan de manejo
- d) Informe técnico.

DECIMO QUINTO: Para los efectos del cobro de los servicios de verificación del inventario y evaluación del plan de manejo se establecen las siguiente tarifas:

A. Tarifa de Verificación de Inventario y Planes de Manejo:

Valor:

Hasta cinco mil hectáreas se cobrará TREINTA CENTESIMOS (B/.0.30) por hectárea y de cinco mil hectáreas en adelante se cobrará QUINCE CENTESIMOS (B/.0.15) por hectárea.

Parágrafo: Para otras inspecciones relativas a dirimir anomalías en materia forestal y a las verificaciones anuales de planes de manejo en ejecución, de las concesiones se cobrará una tarifa de B/.300.00 por inspección.

Capítulo VI

Servicios Técnicos para el Aprovechamiento Económico de Productos Forestales del Bosque Natural, mediante Concesiones Forestales.

DECIMO SEXTO: Los servicios técnicos para el aprovechamiento económico de productos forestales del bosque natural son los que presta el INRENARE a las personas naturales o jurídicas en las concesiones forestales y permisos comunitarios vigentes.

DECIMO SEPTIMO: Los servicios prestados por la Institución consiste en:

- a) Inspección ocular en el área de extracción para determinar y verificar que se cumpla con las normas establecidas.
- b) Inspección para determinar si el producto extraído proviene del área donde se otorgó la concesión o el permiso comunitario.
- c) Cubicación de madera y verificación en los puestos de control para su registro estadístico, administrativo y financiero.
- d) Asesoría y recomendaciones técnicas en el cumplimiento del Plan de manejo.

DECIMO OCTAVO: Para los efectos de cobro de los Servicios Técnicos para el aprovechamiento de maderas tropicales de bosques naturales, se establecen las siguientes tarifas:

A. Tarifa de Servicio Técnico para Maderas Duras y Finas

Quince balboas por metro cúbicos o fracción de metro cúbico (B/.15.00 por m³), de madera en pie o en tuca, veinte balboas por metros cúbicos o fracción de metro cúbico (B/.20.00 por m³ o fracción de m³), de madera en bloque o en cuadro.

B. Tarifa de Servicio Técnico para Maderas Blandas

Diez balboas por metros cúbicos o fracción de metro cúbico (B/.10.00 por m³ o fracción de m³), de madera en pie o en tuca, quince balboas por metros cúbicos o fracción de metro cúbicos (B/.15.00 por m³ o fracción de m³), de madera en bloque o en cuadro.

Capítulo VII**Servicios Técnicos para el Aprovechamiento Forestal de Madera Tropical del Bosque Natural a través de Permisos de Subsistencia**

DECIMO NOVENO: Este servicio es brindado por la Institución a personas de escasos recursos en atención a lo dispuesto en el Artículo 27 numeral 1 y Artículo 44 y 45 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994. "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones".

VIGESIMO: El servicio brindado por la Institución consiste en:

- a) Tramitación administrativa de la solicitud
- b) Análisis socioeconómico del solicitante
- c) Inspección de campo
- d) Informe técnico

VIGESIMO PRIMERO: Para los efectos del cobro de los servicios para el otorgamiento del permiso de subsistencia se establece una tarifa única de cinco balboas (B/.5.00), por árbol que se aprovechará.

VIGESIMO SEGUNDO: Todo traspaso de producto forestal amparado en un permiso de subsistencia estará sujeto al pago de los servicios técnicos establecidos en el artículo Décimo Quinto de esta Resolución y las guías correspondientes, así como cualquier otro pago en concepto de aprovechamiento de recursos forestales del bosque natural que se encuentren establecidos.

Capítulo VIII**Del Transporte de Productos y Subproductos Forestales**

VIGESIMO TERCERO: La guía de transporte es un servicio que brinda el INRENARE a aquellas personas naturales o jurídicas que movilizan productos forestales ya sea por vía terrestre o marítima.

VIGESIMO CUARTO: El servicio prestado por el INRENARE consiste en:

- a) Recepción y verificación de los documentos que amparan la movilización de madera.
- b) Verificación de las especies, dimensiones, volumen, origen, número de permiso comunitario o de subsistencia y de concesión, del producto y sub-producto forestal que se desea movilizar.
- c) Emisión de la guía de transporte.

VIGESIMO QUINTO: Para los efectos del cobro de servicios de guía de transporte se establecen las siguientes tarifas:

A. Tarifas por quías marítima o terrestre comprende el pago por la verificación de las especies, dimensiones, volumen y otras características de las maderas que se desean movilizar.

Un balboa (B/.1.00) por metro cúbico o fracción de metro cúbico.

B. Tarifa por guía de movilización de productos forestales importados o exportados:

Quedan incorporadas y son parte integral de esta Resolución los requisitos y las tarifas establecidas por la Resolución JD-024-94. "Por medio de la cual se subroga la Resolución DG-05-88, de 2 de septiembre de 1988, y se dictan nuevas medidas sobre la expedición de guías forestales para productos importados y de exportación".

Parágrafo: Se exoneran las plantaciones forestales.

Capítulo IX

Inscripción para uso de Motosierra

VIGESIMO SEXTO: El permiso de inscripción para uso de motosierras es el otorgado por el INRENARE a las personas naturales o jurídicas que poseen y utilizan esta herramienta para la tala de árboles o procesamiento de madera.

Diez balboas (B/.10.00) por el otorgamiento del permiso de inscripción de la motosierra. Cinco balboas (B/.5.00) por el duplicado en caso de pérdida o deterioro, y renovación del permiso.

Capítulo X

Disposiciones Complementarias

VIGESIMO SEPTIMO: Queda derogada la Resolución N°J.D.009-92 así como cualquier otra disposición que sea contraria a la presente Resolución.

VIGESIMO OCTAVO: Esta Resolución se hará efectiva a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 21 de 16 de diciembre de 1986
Ley 24 de 29 de noviembre de 1992
Ley 1 de 3 de febrero de 1994

Dado en la Ciudad de Panamá a los 22 días del mes de enero de 1998.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO CHAPMAN
Presidente de la Junta Directiva
del Instituto Nacional de Recursos
Naturales Renovables

SANTIAGO BATISTA
Secretario Ad-Hoc de la Junta Directiva

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 02-98
(De 22 de enero de 1998)

"Por medio de la cual se establecen tarifas por los servicios técnicos que presta el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE), para la evaluación de impacto ambiental de diferentes proyectos de desarrollo".

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo No.5, numeral 14, de la Ley 21 de 16 de diciembre de 1986, faculta al Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (INRENARE) para: "Cobrar por los servicios que preste de acuerdo a la Ley y de conformidad con las reglamentaciones vigentes".

Que la citada Ley, en su artículo No.8 también establece que: "Los servicios prestados por el Instituto a entidades públicas, empresas mixtas o privadas o personas naturales, para el desarrollo de actividades con fines lucrativos, en ningún caso serán gratuitos".

Que el artículo 7 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, modificado por la Ley 30 de 30 de diciembre de 1994, establece: "El INRENARE exigirá un estudio de impacto ambiental, a todo proyecto o actividad humana que deteriore o afecte el medio natural, según la reglamentación de esta Ley".

Que la presentación de un estudio de impacto ambiental, requiere de una evaluación tanto en las oficinas, como en el campo por parte de los funcionarios técnicos del INRENARE, encargados de verificar en el campo la información contenida en el documento presentado, sea estudio o declaración de impacto ambiental.

Que el INRENARE en la evaluación ambiental de un proyecto, presta servicios de asistencia técnica de campo, análisis del documento, monitoreo, entre otros, en los cuales invierte sumas considerables de recursos, tanto en materiales y equipos, así como el pago de sueldos y viáticos a los profesionales que prestan dichos servicios.

Que regularmente los servicios prestados por el INRENARE son suministrados a empresas o personas que realizan actividades lucrativas.

Que la Ley 21 de 16 de diciembre de 1986 establece en su artículo 14, numeral 12, que la Junta Directiva tiene entre sus funciones: "Reglamentar los cobros por los servicios que preste el Instituto".

Que es política del Estado Panameño lograr la auto gestión en sus Entidades Autónomas.

Que por todas las consideraciones antes señaladas y de conformidad con la Ley 21 de 16 de diciembre de 1986, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

CAPITULO I

REFERENCIAS TÉCNICAS PARA EL COSTO POR TRAMITES ADMINISTRATIVOS EN LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

PRIMERO: Para los efectos de definir los costos que involucran la evaluación ambiental de diferentes proyectos de desarrollo, se ha tomado en cuenta las diferentes categorías de impactos, según se establece en el artículo quinto de esta Resolución.

CAPITULO II DEFINICIONES BÁSICAS

SEGUNDO: La presente Resolución, para todos los efectos legales, se regirá con los siguientes términos y significados:

Autoridad Competente: Es aquella entidad estatal rectora de la actividad de desarrollo propuesta.

Impactos de Alta Magnitud de Riesgo: En aquellos proyectos, en los cuales, por las condiciones topográficas del terreno, biodiversidad, cuerpos de agua, superficie y ubicación, se podrían presentar grandes impactos negativos al ambiente y en los que predominan la aplicación de medidas de compensación en lugar de medidas de mitigación.

Impactos de Mediana Magnitud de Riesgo: En aquellos proyectos, en los cuales, por las condiciones topográficas del terreno, biodiversidad, cuerpos de agua, superficie y ubicación, los impactos negativos causados al ambiente, serán de menor magnitud y en los que predomina la aplicación de medidas de mitigación en lugar de medidas de compensación.

Impactos de Baja Magnitud de Riesgo: En aquellos proyectos, que se desarrollarán en terrenos planos, ya impactados, donde no existe vegetación ni fuentes de aguas subterráneas ni superficiales y que por su superficie y ubicación, mas bien impactarán positivamente.

Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Documento que contiene la descripción del proyecto, información general como su localización, características del entorno, impactos físicos, económicos, biológicos y sociales previsibles y medidas para prevenir y mitigar los diversos impactos.

Estudio de Impacto Ambiental (EIA): Conjunto de análisis y actividades dirigidas a determinar los efectos que puede producir un proyecto de desarrollo sobre el medio físico, biológico, natural, cultural y socioeconómico del área de influencia y determinar las medidas para que la realización del proyecto sea compatible con la aptitud ecológica y el ambiente.

Monitoreo: Se refiere al seguimiento técnico controlado, que se le dará a cada proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación y/o compensación contempladas en la Declaración o en el Estudio de Impacto Ambiental, y la respectiva Resolución de aprobación del INRENARE.

Mitigación Ambiental: Medidas aplicadas para reducir el daño ambiental o evitar ciertas acciones nocivas al ambiente, entre ellas, la eliminación de impactos o reducción de los mismos a niveles aceptables.

Compensación Ambiental: Medidas aplicadas para retribuir un daño ocasionado al ambiente, cuando no es posible realizar medidas de mitigación ambiental en la misma área afectada por el proyecto.

Consulta Pública: Consiste en la Consulta que se hará al público en general, para proyectos de alta, mediana o baja magnitud de impacto, dependiendo del efecto que estos tengan sobre el ambiente en general y la cual, de darse, el costo de la misma deberá ser sufragado por la empresa promotora del proyecto.

CAPITULO III

CRITERIOS PARA DEFINIR LOS COSTOS

TERCERO: El servicio prestado por el INRENARE, se refleja en tres tipos de actividades: La Inspección Técnica de Campo, Evaluación y Análisis del Documento, y la Magnitud del Riesgo del Proyecto, los que sumados dan como resultado el costo de Evaluación Ambiental de un proyecto de desarrollo .

CUARTO: Los costos por tipo de actividad, son los siguientes:

1. **Inspección Técnica de Campo:** Incluye el costo de la inspección para la evaluación técnica por parte de los funcionarios del INRENARE, ya sea de la Unidad Nacional de Evaluación y Protección Ambiental (UNEP), la Dirección Regional o la Dirección Nacional, o con la participación mixta, dependiendo de la magnitud y alcance del proyecto. Se estima en promedio, una participación de 3 a 4 técnicos (máximo 6). Dentro de este costo se incluyen: Servicios Profesionales, Viáticos y Transporte.

El costo total de la Inspección Técnica de Campo, se calculará en función del mínimo de funcionarios que participan, más el costo del transporte.

2. **Evaluación y Análisis del Documento:** Se refiere a la evaluación interdisciplinaria a que es sometido el Estudio por parte de los profesionales asignados por las diferentes Direcciones del INRENARE. El número de profesionales y el tiempo destinado, dependerá de las características del proyecto y de la magnitud de los impactos al ambiente.

Se estima en promedio, una participación de 4-6 técnicos por 3 días en tiempo parcial.

3. **Magnitud del Riesgo del Proyecto:** Se refiere a la mayor necesidad de consultar para la mejor toma de decisiones con respecto a un proyecto. De la magnitud del riesgo del proyecto, dependerá si se hacen Consultas Públicas o no. Además, requieren de un mayor análisis por parte del Comité Nacional Evaluador, y de la Dirección General del INRENARE.

CAPITULO IV

TIPOS DE PROYECTOS LUCRATIVOS EVALUADOS EN EL INRENARE Y DESGLOSE DE ESTOS.

QUINTO: Para los efectos del cobro por el servicio de evaluación ambiental de proyectos de desarrollo, se establece la siguiente tarifa dependiendo del tipo de proyecto:

A. PROYECTOS URBANÍSTICOS:

1. **Con Impactos de Alta Magnitud de Riesgo:** El costo de estos, en base al artículo cuarto de esta Resolución será de: B/700.00.
2. **Con Impactos de Mediana Magnitud de Riesgo:** El costo de estos, en base al artículo cuarto de esta Resolución será de: B/226.00.
3. **Con Impactos de Baja Magnitud de Riesgo:** El costo de estos, en base al artículo cuarto de esta Resolución será de: B/152.00.

B. PROYECTOS VIALES:

1. **Con Impactos de Alta Magnitud de Riesgo (Construcción de Autopistas y Carreteras a través de Ecosistemas Frágiles):** Son aquellos proyectos que en su trayecto impactarán negativamente en tres o más ecosistemas frágiles (manglares, bosques primarios, acuático, humedales), y en los cuales se requiere gran número de medidas de mitigación y compensación. El costo de estos, en base al artículo cuarto de esta Resolución será de: B/1,418.00.
2. **Con Impactos de Mediána Magnitud de Riesgo (Construcción y Ampliación de Carreteras):** Son aquellos proyectos que por su condición, impactarán moderadamente el ambiente y que requieren un menor número de medidas de mitigación y compensación. El costo de estos, en base al artículo cuarto de esta Resolución será de: B/583.00.
3. **Con Impactos de Baja Magnitud de Riesgo (Rehabilitación de Carreteras):** Son aquellos proyectos que por su condición, impactarán muy poco el ambiente y que requieren un número reducido de medidas de mitigación y compensación. El costo de estos, en base al artículo cuarto de esta Resolución será de B/305.00.

C. PROYECTOS TURÍSTICOS:

1. **Con Impactos de Alta Magnitud de Riesgo:** El costo de estos, en base al artículo cuarto de esta Resolución será de: B/610.00.
2. **Con Impactos de Mediana Magnitud de Riesgo:** El costo de estos, en base al artículo cuarto de esta Resolución será de: B/226.00.
3. **Con Impactos de Baja Magnitud de Riesgo:** El costo de estos, en base al artículo cuarto de esta Resolución será de: B/152.00.

D. PROYECTOS ECOTURISTICOS:

Son aquellos en los que la mayor parte de sus actividades van dirigidas de manera tal, que los recursos naturales son protegidos adecuadamente, ya que los mismos son la razón de dichos proyectos. El costo de estos, en base al artículo cuarto de esta Resolución será de: B/152.00.

E. PROYECTOS MINEROS:

1. Con Impactos de Alta Magnitud de Riesgo (Minerales Metálicos): En estos proyectos, generalmente, los impactos negativos al ambiente son de gran magnitud de riesgo. Este tipo de proyectos tienen dos fases: la de Exploración y la de Explotación.

El costo para Exploración será de: B/226.00.

El costo para Explotación, será de: B/1,418.00.

2. Con Impactos de Mediana Magnitud de Riesgo (Minerales No Metálicos): Tomando en cuenta que estos proyectos son por lo general de extracción a cielo abierto, y que en esta categoría, pueden causar daños significativos al ambiente, el costo de estos, en base al artículo cuarto de esta Resolución será de: B/610.00.

3. Con Impactos de Baja Magnitud de Riesgo (Minerales No Metálicos): Tomando en cuenta que en esta categoría, los proyectos son pequeños y además causarían pocos daños al ambiente, el costo de estos, en base al artículo cuarto de esta Resolución será de: B/152.00.

F. PROYECTOS ACUICOLAS:

1. Con Impactos de Mediana Magnitud de Riesgo: El costo de estos, en base al artículo cuarto de esta Resolución será de: B/236.00.
2. Con Impactos de Baja Magnitud de Riesgo: El costo de estos, en base al artículo cuarto de esta Resolución será de: B/160.00.

G. PROYECTOS HIDROELÉCTRICOS:

1. Con Impactos de Alta Magnitud de Riesgo (Grandes Hidroeléctricas): Son aquellos proyectos de generación de energía eléctrica, que generalmente producen grandes impactos negativos en el ambiente.

Los costos serán como sigue:

Declaración de Impacto Ambiental: B/226.00.

Estudio de Impacto Ambiental B/1,121.00.

2. Con Impactos de Mediana Magnitud de Riesgo (Mini Hidroeléctricas): En estos proyectos, los impactos negativos son de menor magnitud, los costos serán de: B/226.00.

H. PROYECTOS PORTUARIOS:

1. **Con Impactos de Alta Magnitud de Riesgo:** El costo de estos, en base al artículo cuarto de esta Resolución será de: B/610.00.
2. **Con Impactos de Baja Magnitud de Riesgo:** El costo de estos, en base al artículo cuarto de esta Resolución será de: B/152.00.

I. PROYECTOS AGRÍCOLAS:

1. **Con Impactos de Mediana Magnitud de Riesgo:** El costo de estos, en base al artículo cuarto de esta Resolución será de: B/226.00.
2. **Con Impactos de Baja Magnitud de Riesgo:** El costo de estos, en base al artículo cuarto de esta Resolución será de: B/152.00.

J. PROYECTOS DE POTABILIZADORAS

1. **Con Impactos de Mediana Magnitud de Riesgo:** El costo de estos, en base al artículo cuarto de esta Resolución será de: B/226.00.
2. **Con Impactos de Baja Magnitud de Riesgo:** El costo de estos, en base al artículo cuarto de esta Resolución será de: B/152.00.

K. PROYECTOS INDUSTRIALES:

1. **Con Impactos de Mediana Magnitud de Riesgo:** El costo de estos, en base al artículo cuarto de esta Resolución será de: B/226.00.
2. **Con Impactos de Baja Magnitud de Riesgo:** El costo de estos, en base al artículo cuarto de esta Resolución será de: B/152.00.

L. OTROS PROYECTOS:

Son proyectos cuyas características no recaen en ninguna de las categorías antes anunciadas y cuyo costo dependerá de una evaluación por parte del INRENARE en conjunto con la Autoridad Competente.

**CAPITULO V
PROYECTOS DE INTERÉS SOCIAL**

SEXTO: Los Proyectos de interés social, serán aquellos propuestos por la Autoridad Competente y que son ejecutados mediante mecanismos internos de la misma. Los costos para la evaluación, serán definidos entre el INRENARE y la Autoridad Competente, de acuerdo a la naturaleza del proyecto. Estos costos, podrían ser los de transporte y viáticos a los funcionarios del INRENARE que participan en la evaluación.

CAPITULO VI

MECANISMO PARA EFECTUAR EL COBRO POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL INRENARE EN LA EVALUACIÓN DE UN PROYECTO DE DESARROLLO

SÉPTIMO: Una vez que el Promotor del Proyecto, entregue la Declaración o el Estudio correspondiente al INRENARE, se verificará en la tabla existente, en qué categoría recae dicho proyecto. Posteriormente, se le indicará cuál será el pago para la evaluación del mismo.

OCTAVO: La prestación del servicio de Evaluación y Análisis de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de un proyecto, se iniciará una vez el Promotor cancele los costos.

NOVENO: Esta Resolución se hará efectiva a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 21 de 16 de diciembre de 1986
Ley 1 de 3 de febrero de 1994

Dado en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de enero de 1998

GUILLERMO CHAPMAN
Presidente de la Junta Directiva
del Instituto Nacional de Recursos
Naturales Renovables

SANTIAGO BATISTA
Secretario Ad-Hoc de la Junta Directiva

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 03-98 (De 22 de enero de 1998)

"Por medio de la cual se fijan las tarifas a cobrar por los servicios técnicos que presta el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables para el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos hídricos y edáficos, y se dictan otras medidas"

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (en lo sucesivo **EL INRENARE**) en su condición de autoridad rectora en materia de recursos naturales renovables brinda gratuitamente a empresas y personas naturales una gran cantidad de servicios técnicos que posteriormente son utilizados con fines económicos;

Que al no cobrar por estos servicios, **EL INRENARE** deja de percibir ingresos necesarios para financiar el desarrollo de sus distintos programas y proyectos así como para su funcionamiento interno;

Que el artículo N°5, numeral 14, de la Ley 21 de 16 de diciembre de 1986 faculta al **INRENARE** para cobrar por los servicios que preste de acuerdo con la Ley y de conformidad con las reglamentaciones vigentes;

Que el artículo 8º del citado Texto Legal igualmente establece que los servicios prestados por el INRENARE a entidades públicas, empresas mixtas o privadas o a personas naturales, para el desarrollo de actividades con fines lucrativos, en ningún caso serán gratuitos;

Que el artículo 14º, numeraí 12º, de la Ley 21 de 16 de diciembre de 1986 faculta a esta Junta Directiva para reglamentar los cobros por servicios que preste el INRENARE;

Que por todas las consideraciones antes expuestas esta Junta Directiva, debidamente facultada por la Ley 21 de 16 de Diciembre de 1986,

RESUELVE:

CAPITULO PRIMERO DEFINICIONES BASICAS

Primero: Para los efectos legales la presente Resolución se regira con los siguientes términos y significados:

a- Análisis físico: Es la aplicación de técnicas de laboratorio para identificar la existencia de parámetros hidrológicos y edáficos que pueden ser cuantificados mediante muestras para orientar la toma de decisiones.

b- Análisis pedo-fisiográfico y descriptivo de suelos: Es el análisis físico, químico y descriptivo de las características y composición de los suelos que permitan definir el origen y propiedades de los mismos así como sus características geomorfológicas principales como una condición básica para la selección de los cultivos y demás actividades que los suelos puedan soportar normalmente sin mayores limitaciones y sin detrimiento de su capacidad de uso.

c- Análisis químico de laboratorio: Es el análisis que permite detectar qué sustancias se encuentran disueltas en la muestra y que es necesario hacerlas reaccionar para extraerlas y cuantificarlas.

d- Análisis químico especial clase A: Es el análisis riguroso y prolongado que permite determinar la cantidad de oxígeno disponible y consumido por microrganismos y sustancias químicas existentes en la muestra que se está analizando.

e- Análisis químico especial clase B: Es el análisis riguroso y prolongado que permite determinar la cantidad de nitrógeno disponible y consumido por microrganismos y sustancias químicas existentes en la muestra que se está analizando.

f- Balance hídrico climático mensual: Es la diferencia entre la precipitación que ha recibido el cultivo y el agua perdida por este y por el terreno, y cuyo registro de información debe ser confeccionado mensualmente para ser utilizado en la determinación del período seco y del período lluvioso así como para determinar el inicio de la temporada lluviosa.

g- Balance hídrico agrícola decadal: Consiste en una serie de cálculos que sirven para determinar la fecha de siembra adecuada de los cultivos y que proporcionan información sobre reservas de agua en el terreno así como excesos y déficit de la misma.

h- Boletines agrometeorológicos anuales: Es el resumen y análisis anual y por décadas de toda la información registrada en las estaciones agrometeorológicas que opera y maneja el INRENARE.

i- Estudios climáticos: Es el estudio que se realiza a nivel de localidades o regiones y que permite un análisis de las variables meteorológicas.

j- Estudios edafoclimáticos: Es el estudio que se realiza a nivel de localidades o regiones y que permite un análisis de las variables meteorológicas y de los suelos.

k- Estudio de zonificación de cultivos agrícolas y silvícolas: Es el estudio que permite determinar qué superficies geográficas por sus condiciones edafoclimáticas pueden ser aptas para establecer cultivos agrícolas o forestales con un alto potencial de rendimiento.

l- Gráfica de balance hídrico climático mensual: Es la información gráfica de la diferencia entre la precipitación que ha recibido el cultivo y que refleja el agua perdida por este y por el terreno.

ll- Gráfica de coeficiente de cultivo: Es la información gráfica que refleja los índices de satisfacción en el rendimiento de los cultivos agrícolas y silvícolas.

m- Trabajos de zonificación de especies forestales: Es el trabajo de distribución de áreas aptas, por sus condiciones edafoclimáticas, para establecer cultivos silvícolas.

n- Mapas de isoyetas e isotermas: Son mapas que reflejan los valores de lluvias y temperaturas necesarios para determinar cultivos agrícolas o silvícolas.

o- Asesoramiento técnico para la instalación de estaciones meteorológicas: Es la asesoría conforme los requisitos y las normas de la Organización Meteorológica Mundial.

p. Recursos Edáficos: Comprenden todos los elementos constitutivos del suelo, sus potencialidades e interacciones en sus aspectos productivos y determinantes, incluso del paisaje.

q. Recursos Hídricos: Consisten en las aguas fluviales, lacustres, marítimas, subterráneas y atmosféricas comprendidas dentro del territorio nacional.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS AGROMETEOROLOGICOS

Segundo: Los servicios en materia de agrometeorología se fijan tomando como base la inversión realizada por el INRENARE para recoger la información así como el costo operativo para que la misma sea procesada y brindada al público.

Tercero: Los servicios prestados en materia de Agrometeorología, con sus respectivas tarifas, se fijan de la siguiente manera:

AGROMETEOROLOGIA

COSTO B/.

- a. Balance hídrico y Gráfico climático mensual

b.	Balance hídrico climático mensual	15.00
c.	Gráfica de balance hidrónico climático mensual	5.00
d.	Balance hídrico agrícola decadal y gráfica de coeficiente de cultivo	30.00
e.	Balance hídrico agrícola	25.00
f.	Gráfica de coeficiente de cultivo	10.00
g.	Boletines agrometeorológicos anuales	5.00
h.	Estudios climáticos	700.00
i.	Estudios edafoclimáticos	1000.00
j.	Estudios de zonificación de cultivos agrícolas	1500.00
k.	Trabajos de zonificación de especies silvícolas	1500.00
l.	Mapas de isoyetas e isotermas (esc. 1:500,000)	500.00
ll.	Asesoramiento técnico para la instalación de estaciones meteorológicas	800.00

**CAPITULO TERCERO
DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIO DE AGUAS Y SUELOS**

Cuarto : Los servicios prestados por el Laboratorio de Aguas y Suelos se fijan tomando como base la inversión realizada por el INRENARE, así como el costo operativo en que se incurre para la realización de los análisis químicos o físicos solicitados.

Quinto : Los servicios prestados por el Laboratorio de Aguas y Suelos, con sus respectivas tarifas, se fijan de la siguiente manera:

<u>SERVICIOS DE LABORATORIO</u>	<u>COSTO B/</u>
a. Análisis físico	25.00
b. Análisis químico	75.00
c. Análisis químico especial clase A	100.00
d. Análisis químico especial clase B	60.00

e. Metales (por metal, por muestra)	20.00
f. Otros análisis especiales	25.00

**CAPITULO CUARTO
DE LA CONSERVACION Y MANEJO DE SUELOS**

Sexto : Los servicios prestados en materia de conservación y manejo de suelos se fijan tomando como base el valor de la inversión realizada por el INRENARE para levantar la información así como el costo operativo en que se incurre para que la misma sea brindada al público.

Séptimo: Los servicios prestados en concepto de conservación y manejo de suelos, con sus respectivas tarifas, se fijan de la siguiente manera:

SERVICIOS DE CONSERVACION Y MANEJO DE SUELOS COSTO B/

a. Análisis pedo-fisiográfico y descriptivo de suelos para actividades agrícolas y forestales	120.00/Ha.
b. Asistencia técnica en manejo y conservación de suelos	85.00

**CAPITULO QUINTO
CARTOGRAFIA Y AGRIMENSURA**

Octavo : Los servicios prestados en materia de cartografía se fijan tomando como base el valor de la inversión realizada por el INRENARE para levantar la información así como el costo operativo en que se incurre para que la misma sea brindada al público.

SERVICIOS DE CARTOGRAFIA COSTO B/

a. Inspección para verificar límites de concesiones forestales	
1. área de fácil acceso	110.00/por inspección
2. área de difícil acceso	125.00/por inspección
b. Inspecciones cartográficas para las concesiones de aguas	110.00/por inspección
c. Inspección de planos en áreas silvestres protegidas	110.00/por inspección
d. Certificación de planos y servidumbre fluvial	10.00

**CAPITULO SEXTO
DE LOS RECURSOS HIDRICOS**

- Noveno :** Los servicios prestados en materia de recursos hídricos se fijan tomando como base el valor de la inversión realizada por INRENARE para recoger la información así como el costo operativo en que se incurre para que la misma sea brindada al público.
- Décimo :** Los servicios prestados en materia de recursos hídricos, con sus respectivas tarifas, se fijan de la siguiente manera:

RECURSOS HIDRICOS	COSTO B/
a. Inspección para concesión de aguas	200.00
b. Inspección para permiso temporal de aguas para proyectos mayores de 10 hectáreas	60.00
c. Inspección para verificar Servidumbre Fluvial	60.00

**CAPITULO SERTIMO
DISPOSICIONES FINALES**

- Décimo**
Primer: Las tarifas establecidas en esta Resolución deberán ser canceladas previamente por el usuario al INRENARE.
- Décimo**
Segundo: Esta Resolución se hará efectiva a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Derecho: Ley 21 de 16 de diciembre de 1986

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de enero de 1998.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO CHAPMAN JR.
Presidente de la Junta Directiva
del INRENARE

SANTIAGO BATISTA
Secretario Ad-Hoc de la Junta Directiva

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE
ACUERDO N° 5
(De 3 de febrero de 1998)**

Por medio del cual se hace una adición al Acuerdo Municipal N° 6 de 18 de enero de 1996, Código 1.2.4.2. Tasas -12- Inspección y avalúo.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los requisitos para solicitar adjudicación o concesión de terrenos nacionales dentro o fuera de áreas de desarrollo urbano y de fincas de la Nación, el Ministerio de Hacienda y Tesoro solicita a los interesados una certificación o

Resolución expedida por el Consejo Municipal, en la cual se indique que el terreno solicitado no afecta a terceros, que su ubicación no impide el trazado de calles proyectadas en la población; que no afecta proyectos y programas del Municipio;

Que antes de otorgar esta certificación o resolución, el Departamento de Ingeniería Municipal debe realizar una inspección ocular al área, lo cual conlleva gasto de combustible del vehículo municipal que se traslada al lugar con el personal designado;

Que en ocasiones, también es necesario realizar otros tipos de inspecciones, servicio por el cual no se está cobrando la tasa correspondiente;

Que por tanto, debe cobrarse una tasa por la prestación del servicio de inspección a terrenos nacionales y otros tipos de inspecciones no establecidos en el Acuerdo Municipal Nº.6 de 18 de enero de 1996, y en consecuencia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adicionar al CODIGO 1.2.4.2. TASAS- 12 INSPECCION Y AVALUD del Acuerdo Municipal Nº.6 del 18 de enero de 1996, el cobro de la tasa por la prestación del servicio de inspecciones no contempladas, como sigue:

Inspecciones a terrenos nacionales, con superficie hasta 1,000.00 M2., y otros tipos de inspecciones en el Distrito de Aguadulce, no contempladas, pagarán B/.5.00

Inspecciones a albinas en el Distrito de Aguadulce, pagará así:
Con superficie hasta 5 Has., pagarán B/.10.00

Con superficie de 5 Has., y fracción hasta 100 Has., pagarán B/.20.00

Con superficie de 100 Has. y fracción en adelante, pagarán B/.50.00

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALON DE SESIONES "JOSE GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS TRES (03) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

LUIS A. CASTILLO
Presidente

LUIS A. VILLARRUE G.
Secretario

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- seis (6) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

SANCIONADO:

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

AGUSTIN J. GONZALEZ G.
Alcalde

VICTOR M. VISUETTI R.
Secretario

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLA
ACUERDO N° 6
(De 11 de febrero de 1998)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE OLA, PARA EL PERIODO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 1998.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO DEL DISTRITO DE OLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Presupuesto es un acto del gobierno Municipal que contiene el plan operativo preparado de conformidad con los planes de medio y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales.

Que de acuerdo al numeral 3 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, es competencia del Concejo aprobar el presupuesto de Rentas y Gastos presentado por el alcalde del Distrito.

A C U E R D A:

ARTICULO 1ro. Aprueba el Presupuesto del Municipio de Olá, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 1998, por un monto total de B/.74,286.00 de Ingresos y gastos.

ARTICULO 2do. El trámite de la Partida de Proyectos Locales código 980 y la partida Municipalidades y Juntas Comunales código 546, serán tramitadas así: Con una nota del respectivo representante dirigida al tesorero Municipal.

ARTICULO 3ro. Solo se podrá hacer modificaciones y transferencias al presupuesto Municipal de 1998 a través de una Resolución aprobada por el Concejo Municipal.

ARTICULO 4to. Todo pago con cargo a las partidas enumeradas en el presente artículo deben ser revisadas y programadas por la comisión de Hacienda del Municipio. Concejo Municipal.

511.0.1.01.01.001.120-	IMPRESION Y ENCUADERNACION Y OTROS
511.0.1.01.01.001.261	ARTICULOS PARA RECEPCIONES
511.0.1.01.01.001.275	UTILLES Y MATERIALES DE OFICINA
511.0.1.01.01.001.350	MOBILIARIO DE OFICINA
511.0.1.01.01.001.980	PROYECTOS LOCALES
511.0.1.02.01.001.120	IMPRESION ENCUADERNACION Y OTROS
511.0.1.02.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS
511.0.1.02.01.001.161	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EDIFICIO
511.0.1.02.01.001.183	MANT. Y REP. DE MOBILIARIO Y EQ. OFICINA
511.0.1.02.01.001.201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO
511.0.1.02.01.001.243	PINTURAS COLORANTES Y TINTES
511.0.1.02.01.001.261	ARTICULOS PARA RECEPCION
511.0.1.02.01.001.275	UTILLES Y MATERIALES DE OFICINA
511.0.1.02.01.001.280	RESPUESTOS
511.0.1.02.01.001.661	DONATIVOS A PERSONAS
511.0.1.02.01.001.639	OTROS SIN FINES DE LUSRO
511.0.1.02.01.001.641	GOBIERNO CENTRAL
511.0.1.02.01.001.930	IMPREVISTOS
511.0.1.03.01.001.120	IMPRESION ENCUADERNACION Y OTROS
511.0.1.03.01.001.269	OTROS PRODUCTOS VARIOS
511.0.1.03.01.001.275	UTILLES Y MATERIALES DE OFICINA
511.0.1.03.01.001.639	OTROS SIN FINES DE LUCRO
511.0.1.03.01.001.340	EQUIPO DE OFICINA
511.0.3.00.01.001.243	PINTURAS COLORANTES Y TINTES
511.0.3.00.01.001.273	UTILLES DE ASEO Y LIMPIEZA
511.0.3.00.01.001.275	UTILLES Y MATERIALES DE OFICINA

ARTICULO 5to. Que los B/.12,533.53 que pasó del año 1997 al 1998 como saldo disponible en Banco se comprometen B/.9,500.00 para cubrir compromisos pendientes de 1995, 1996 y 1997.

ARTICULO 6to.	Total por entidad:	
	Concejo Municipal.....	R/16,746.00
	Administración Municipal Alcaldía.....	R/30,410.00
	Administración Financiera Tesorería.....	R/10,275.00
	Administración de Justicia.....	R/16,855.00
	Total	R/74,286.00

FUNDAMENTO LEGAL DE DERECHO: Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984.

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OLA, A LOS 11 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1998.

FIRMAS:

SERGIO RODRIGUEZ
Presidente del Consejo
Municipal de Olá

JOSE I. CRUZ
Vice-Presidente del Consejo
Municipal de Olá

OSCAR A. ISAZA
Corregimiento Olá (Cabecera)

BALBINO RODRIGUEZ
Corregimiento La Pava

LAUDINO VERNAZA
Corregimiento El Palmer

ELIZABETH FERNANDEZ
Secretaria

SANCIONADO POR:

JORGE OSORIO ROSALES
Alcalde Municipal Distrito de Olá

Ministerio de Planificación y Política Económica
Dirección de Presupuesto de la Nación
Presupuesto de Ingresos. de 1998

Detalle del Concepto	Recomendado
511.	1998
MUNICIPIO DE OLA	74,286.
INGRESOS CORRIENTES	74,286.
INGRESOS TRIBUTARIOS	11,895
IMPUESTOS INDIRECTOS	11,895
SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y	8,875.
ESTABLEC. DE VTAS AL X MENOR	2,700.
ESTABLEC. DE VTAS. DE LICOR AL X MENOR	4,000
CASETAS SANITARIAS	100
ROTULOS? ANUNCIOS Y AVISOS	60
APARATOS DE MEDICION	60
DEGUELLO DE GANADO	850
REST. CAFES Y OTROS ESTABLEC. DE EXP.	230
SALONES DE BAILE BALNRS Y SITIOS	215
GALLERAS BOLOS Y BOLICHES	150
JUEGOS PERMITIDOS	150
OTROS N.E.C.C.	360
ACTIVIDADES INDUSTRIALES	20
DESCASCADORAS DE GRANOS	10
TRAFICHESES COMERCIALES	10
OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	3,000
EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	500
CIRCULACION DE VEHICULOS PARTICULAR	1,000
CIRCULACION DE VEHICULOS COMERCIAL	1,200
CIRCULACION DE HICICLETA	300
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	40,558
RENTAS DE ACTIVOS	3,610
ARENDAMIENTOS	3,410
EDIFICIOS Y LOCALES	3,000
DE LOTES Y MEDIDAS	300
DE TERRENOS BOBEDAS DE CEMENTERIOS	100
OTROS ARREDAMIENTOS N.E.C.C.	10
INGRESOS POR VENTA DE BIENES	200
PLACAS	50
VENTAS DE BIENES N.E.C.C.	150
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	42,438
GOBIERNO CENTRAL	42,238
SUBSIDIO (GOB. CENTRAL)	42,238

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
 DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
 PRESUPUESTO DE INGRESOS 1998

DETALLE DEL CONCEPTO

RECOMENDADO
1998

511.1.2.3.7.	SECTOR PRIVADO	200
511.1.2.3.7.01	CUOTA GANADERA	200
511.1.2.4.7.	TASAS Y DERECHOS	2,060
511.1.2.4.1.	DERECHOS	900
511.1.2.4.1.10	EXTRACCION DE ARENAS	250
511.1.2.4.1.10	MATADEROS Y ZAHURDAS	300
511.1.2.4.1.16	FERRETES	300
511.1.2.4.1.30	GUIAS DE TRANSPORTES	50
511.1.2.4.2.	TASAS	1,160
511.1.2.4.2.19	PERMISOS PARA BALLETS Y SERENATAS	1,100
511.1.2.4.2.20	EXPEDICION DE DOCUMENTOS	60
511.1.2.6	INGRESOS VARIOS	1,450
511.1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	1,450
511.1.2.6.0.01	MULTAS RECARGOS E INTERESES	350
511.1.2.6.0.10	VIGENCIAS EXPIRADAS	1,000
511.1.2.6.0.99	OTROS INGRESOS VARIOS	100
511.1.4. . . .	SALDO EN CAJA Y EN BANCO	12,533,53
511.1.4.2. . .	DISPONIBLE LIBRES EN BANCO	12,533,53
511.1.4.2.0 .	DISPONIBLE LIBRES EN BANCOS	12,533,53
511.1.4.2.0.01	SALDO CORRIENTE	12,533,53

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
 DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
 PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 1998

PARTIDA

DESCRIPCION

RECOMENDADO 1998

511.	MUNICIPIO DE OLA	74,286.
511.0.	FUNCIONAMIENTO	74,286.
511.0.1.	DIRECCION Y COORDINACION CENTRAL	57,431.
511.0.1.01	LEGISLACION MUNICIPAL	16,746.
511.0.1.01.01	CONCEJO MUNICIPAL	16,746.
511.0.1.01.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	2,400
511.0.1.01.01.001.001	PERSONAL TRANSITARIO	200
511.0.1.01.01.001.021	DIETAS	1,200
511.0.1.01.01.001.050	XIII MES	210
511.0.1.01.01.001.115	TELECOMUNICACIONES	460
511.0.1.01.01.001.120	IMPRESION Y ENCUADERNACION Y CTRCS	50
511.0.1.01.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	600
511.0.1.01.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	200
511.0.1.01.01.001.261	ARTICULOS PARA RECEPCIONES	500
511.0.1.01.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	100
511.0.1.01.01.001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	150
511.0.1.01.01.001.646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	4,092
511.0.1.01.01.001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	303
511.0.1.01.01.001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	40
511.0.1.01.01.001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFEC.	40
511.0.1.01.01.001.654	CUOTA PATRON. PARA EL FONDO COMPLE.	8
511.0.1.01.01.001.980	PROYECTOS LOCALES	1,250
511.0.1.01.01.001.091	SUELLOS	90
511.	HONORARIOS (DIETAS)	200
195	VIATICOS	600
196	TRANSPORTE MOVIL	200
298	UTILES Y MAT. DIVERSOS	202
297	PRODUCTOS VARIOS	3,644

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
 DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
 PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 1998

PARTIDA	DESCRIPCION	RECOMENDADO 1998
511.0.1.02. . . .	ADMINISTRACION MUNICIPAL	30,410
511.0.1.02.01. . . .	*****	30,410
511.0.1.02.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	15,840
511.0.1.02.01.001.030	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	600
511.0.1.02.01.001.050	XIII MES	1,320
511.0.1.02.01.001.080	OTROS SERVICIOS PERSONALES	600
511.0.1.02.01.001.114	ENERGIA ELECTRICA	1,200
511.0.1.02.01.001.115	TELECOMUNICACIONES	10
511.0.1.02.01.001.120	IMPRESION ENCUADERNACION Y OTROS	70
511.0.1.02.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	500
511.0.1.02.01.001.181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIO	1,596
511.0.1.02.01.001.183	MANTI. Y REP. DE MOBILIARIO Y EQ. DE OFIC.	50
511.0.1.02.01.001.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	100
511.0.1.02.01.001.243	PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	150
511.0.1.02.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO	700
511.0.1.02.01.001.261	ARTICULOS PARA RECEPCION	300
511.0.1.02.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	150
511.0.1.02.01.001.280	REPUESTOS	127
511.0.1.02.01.001.611	DONATIVOS A PERSONAS	100
511.0.1.02.01.001.639	OTROS SIN FINES DE LUCRO	300
511.0.1.02.01.001.641	GOBIERNO CENTRAL	1,000
511.0.1.02.01.001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	1,845
511.0.1.02.01.001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	238
511.0.1.02.01.001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	89
511.0.1.02.01.001.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEM.	62
511.0.1.02.01.001.930	IMPREVISTOS	300
511.0.1.02. . . .	SUELDOS	461
091	GASTOS DE REPRESENTACION	213.12
094	PRODUCTOS VARIOS	1,787.35
297	CUOTA DE SEGURO SOCIAL	702.10
696		

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
 DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
 PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 1998

PARTIDA	DESCRIPCION	RECOMENDADO 1998
511.0.1.03. . . .	ADMINISTRACION FINANCIERA	10,275
511.0.1.03.01. . . .	TESORERIA	10,275
511.0.1.03.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	5,400
511.0.1.03.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO	250
511.0.1.03.01.001.050	XIII MES	450
511.0.1.03.01.001.080	OTROS SERVICIOS	300
511.0.1.03.01.001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	300
511.0.1.03.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	600
511.0.1.03.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	350
511.0.1.03.01.001.269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	400
511.0.1.03.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	200
511.0.1.03.01.001.639	OTROS SIN FINES DE LUCRO	230
511.0.1.03.01.001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	656
511.0.1.03.01.001.652	CUOTA PATRONAL DEL SEGURO EDUCATIVO	85
511.0.1.03.01.001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	32
511.0.1.03.01.001.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	17
511.0.1.03.01.001.340	EQUIPO DE OFICINA	600
091	SUELDOS	202
195	VIATICOS	91
697	PRODUCTOS VARIOS	112

511.0.3.	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	16,855
511.0.3.00.01	CORREGIDURIAS	16,855
511.0.3.00.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	12,000
511.0.3.00.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO	1,000
511.0.3.00.01.001.050	XIII MES	1,000
511.0.3.00.01.001.243	PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	100
511.0.3.00.01.001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	100
511.0.3.00.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	300
511.0.3.00.01.001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	1,505
511.0.3.00.01.001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	200
511.0.3.00.01.001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	73
511.0.3.00.01.001.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDC COMPLEMENT.	40
091	SUELLOS	537

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ

ACUERDO N° 2

(De 14 de enero de 1998)

POR EL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE OCÚ, PARA EL PERIODO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

EL CONSEJO MUNICIPAL DE OCÚ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto es un acto de Gobierno Municipal que contiene el plan anual cooperativo preparado de conformidad de los planes mediados y largo plazo, basados en la programación de las actividades municipales coordinadas con los planes Nacionales de Desarrollo, sin perjuicios de Autonomía Municipal para dirigir sus propias inversiones.

Que de acuerdo con la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, es competencia de esta Cámara Legislativa, aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos presentados por el señor Alcalde del Distrito.

ACUERDA:

PRIMERO: APRUEBESE el Presupuesto del Municipio de Ocú, para vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

1. INGRESOS

1.	Ingresos Corrientes	B/. 136,927.00
1.1.	Ingresos Tributarios	B/. 81,842.00
1.2.	Ingresos no Tributarios	55,085.00
1.4.	Saldo en Caja y Banco	3,361.00
2.	INGRESOS DE CAPITAL	
2.1.	Recursos de Patrimonio	<u>7,000.00</u>
2.1.1.	Ventas de Activo	7,000.00
TOTAL.....		B/. 147,288.00

2. EGRESOS

0.	Servicios Personales	B/. 81,050.00
1.	Recursos no Personales	11,565.00
2.	Materiales y Suministros	7,052.00

3.	Maquinaria y Equipo	1,200.00
5.	Obras de Construcción	1,000.00
6.	Transferencias Corrientes	45,321.00
9.	Asignaciones Globales	<u>100.00</u>
	TOTAL.....	B/. 147,288.00

SEGUNDO: Para los efectos fiscales este Acuerdo tiene vigencia a partir del 1 de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Dado en el salón de reuniones del Honorable Consejo Municipal de Ocum, el día catorce (14) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

RIGOBERTO GONZALEZ I.
Presidente del Consejo Mpal. de Ocum

EDILSA B. DE HERNANDEZ
Secretaria

ALCALDE DEL DISTRITO DE OCUM. Ocum, 15 de enero de 1998.

AURELIO A. BARRERA G.
Alcalde Municipal del Distrito

MAGDALENA L. DE FLORES
Secretaria

<u>PRESUPUESTO MUNICIPAL</u>		
<u>DISTRITO DE OCUM</u>		
<u>INGRESOS 1.998</u>		
Código Pre supuestario	Detalle	MONTO
<u>ACT. COMERCIALES Y DE SERVICIO</u>		
1.1.2.5.	Vtas. de autos y Accesorios	180.00
1.1.2.5.3	Vtas. de Madera	192.00
1.1.2.5.4	Vtas. al por menor	8556.00
1.1.2.5.5	Vtas. de Licor al por menor	9700.00
1.1.2.5.6	Vtas. de ropa de 2da. mano	996.00
1.1.2.5.7	Mercado privado	636.00
1.1.2.5.8	Casetas Sanitarias	1000.00
1.1.2.5.9	Vtas. de Combustibles	720.00
1.1.2.5.10	Talleres Comerciales	300.00
1.1.2.5.12	Farmacias	576.00
1.1.2.5.16	Joyerías	120.00
1.1.2.5.18	Librerías	360.00
1.1.2.5.19	Depósitos Comerciales	840.00
1.1.2.5.20	Muebles y Ebanisterías	240.00
1.1.2.5.22	Ferrerías	600.00
1.1.2.5.24	Casas de empeño	120.00
1.1.2.5.26	Agentes Distribuidores	458.00
1.1.2.5.28	Rótulos, Anuncios y avisos	400.00
1.1.2.5.30	Aparatos de Medición	275.00
1.1.2.5.35	Degalletos	25,000.00
1.1.2.5.39	Rest. Cafés y otros	1,500.00
1.1.2.5.40	Heladerías y Refresquerías	800.00
1.1.2.5.41	Casa de Hospedajes	180.00
1.1.2.5.42	Salones de Bailes, Balnearios y Sitios	72.00
1.1.2.5.44	Billares	546.00
1.1.2.5.49	Espectáculos Públicos	400.00
1.1.2.5.50	Galerías y Bolos	200.00
1.1.2.5.51	Barberías y Otros	120.00
1.1.2.5.52	Lavanderías y Tintorerías	120.00
1.1.2.5.53	Est. de Fotos y Videos	60.00
1.1.2.5.54	Hospitales y Clínicas	180.00
1.1.2.5.60	Funerarias Veterinarias	60.00
1.1.2.5.64	Sederías	288.00
1.1.2.5.70	Est. Vtas. Prod. Agrícola	300.00
1.1.2.5.72	Est. Vtas. de calzado	120.00
1.1.2.5.73	Juegos Permitidos	100.00

1.1.2.5.99	Otros N.E.O.C.	25.00
	Sub Total.....	56350.00
1.1.2.6.	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	1492.00
1.1.2.6.11	Panaderías, Dulcerías y Repas.	240.00
1.1.2.6.22	Fab. de Calzados y Pro. de Cueros	120.00
1.1.2.6.54	Fab. de Bloques, Tejas y Ladrillos	120.00
1.1.2.6.62	Talleres de Artes y Peq. Industria	60.00
1.1.2.6.65	Descascadoras de Granos	510.00
1.1.2.6.73	Procesadoras de Mariscos y Aves	72.00
1.1.2.6.74	Fábricas de Alimentos para Animales	360.00
1.1.2.6.99	Otras Fábricas N.E.O.C.	10.00
	Sub Total.....	1492.00
1.1.2.8.	IMPUUESTOS INDIRECTOS	24000.00
1.1.2.8.04	Edificaciones y Reedificaciones	600.00
1.1.2.8.11	Circulación de Vehículos Part.	5500.00
1.1.2.8.12	Circulación de Vehículos Comer.	17000.00
1.1.2.8.13	Circulación de Remolques	100.00
1.1.2.8.14	Circulación de Motocicletas	200.00
1.1.2.8.15	Circulación de Bicicletas	600.00
	Sub Total.....	24000.00
1.2.1.1.	ARRENDAMIENTOS	550.00
1.2.1.1.02	De Lotes y Tierras	50.00
1.2.1.1.05	De Terrenos y Bóvedas de Ceme.	500.00
	Sub Total.....	550.00
1.2.1.3.	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	3695.00
1.2.1.3.08	Placas	1255.00
1.2.1.3.99	Venta de Bienes N.E.O.C.	2440.00
	Sub Total.....	3695.00
1.2.1.4.	INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIOS	3,500.00
1.2.1.4.02	Aseo y Recolección de Basura	3,500.00
	Sub Total.....	3,500.00
1.2.3.1.	GOBIERNO CENTRAL	16,470.00
1.2.3.1.01	Subsidio (Gob. Central)	16,470.00
	Sub Total.....	16,470.00
1.2.3.7.	SECTOR PRIVADO	6,000.00
1.2.3.7.01	Cuota Ganadera	3,000.00
1.2.3.7.02	Cuota Porcina	3,000.00
	Sub Total.....	6,000.00

1.2.4.	TASAS Y DERECHOS	15,110.00
1.2.4.1.	DERECHOS	10,660.00
1.2.4.1.09	Extracción de Arena	2,200.00
1.2.4.1.10	Mataderos y Zahurdas	4,100.00
1.2.4.1.12	Cementerio Público	200.00
1.2.4.1.15	Permisos para Industrias Callejeras	600.00
1.2.4.1.16	Ferretes	700.00
1.2.4.1.25	Servicio de Piqueras	300.00
1.2.4.1.26	Anuncios y Avisos Comerciales	10.00
1.2.4.1.29	Guías y Extracción de Madera	50.00
1.2.4.1.30	Guía de Transporte	2500.00
	Sub Total.....	10,660.00
1.2.4.	TASAS	4450.00
1.2.4.14	Traspaso de Vehículos	500.00
1.2.4.18	Perms. para Venta de Nocturna por ventas de licores	1000.00
1.2.4.19	Permisos para Bales y Serenat.	1200.00
1.2.4.20	Expedición de Documentos	150.00
1.2.4.21	Refrido de Documentos	500.00
1.2.4.22	Autentificación de Firmas	800.00
1.2.4.31	Registro de Botes y Otros	150.00
1.2.4.34	Servicios Adm. de Cobros y Pr.	150.00
	Sub Total.....	4450.00
1.2.6.	INGRESOS VARIOS	9760.00
1.2.6.0.01	Multas, Recargos e Intereses	3500.00
1.2.6.0.10	Vigencias Expiradas	6200.00
1.2.6.0.11	Reintegro	10.00
1.2.6.0.99	Otros Ingresos Varios	50.00
	Sub Total.....	9,760.00
1.4.	SALDO EN CAJA Y BANCO	3,361.00
1.4.2.	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	3,361.00
1.4.2.0.01	Saldo Corriente	3,361.00
	Sub Total.....	3,361.00
2.	INGRESOS DE CAPITAL	7,000.00
2.1.	Recursos del Patrimonio	
2.1.1.	Venta de Inmuebles	7,000.00
2.1.1.1.01	Terrenos	7,000.00
	Sub Total.....	7,000.00
	GRAN TOTAL.....	147,288.00

DISTRITO DE OCU
PRESUPUESTO MUNICIPAL
EGRESOS 1998.

Código Pre- supuestario	Detalle	MONTO
CONSEJO MUNICIPAL		
575.0.1.00.02		3,120.00
0.001 Personal Fijo		200.00
0.002 Personal Transitorio		5,400.00
0.21 Dietas		260.00
0.50 XIII Mes		800.00
115 Telecomunicaciones		200.00
141 Viáticos dentro del País		100.00
151 Transporte dentro del País		720.00
151 Transporte fijo		200.00
181 Mantenimiento de edificios		100.00
232 Papelería		100.00
275 Utiles y Materiales de Oficina		100.00
648 Juntas Comunales		20,800.00
651 Seguro Social		364.00
652 Seguro Educativo		47.00
653 Riesgos Profesionales		18.00
654 Fondo Complementario		10.00
659 Otras Contribuciones		3,369.00
SUB-TOTAL.....		35,808.00
 ADMINISTRACION MUNICIPAL		
575.0.1.00.02	ALCALDIA MUNICIPAL	
575.0.1.00.02.01		
0.01 Personal Fijo		23,580.00
0.02 Personal Transitorio		1,150.00
0.22 Servicios Especiales		1,000.00
0.50 XIII Mes		1,665.00
111 Agua		200.00
114 Energía Eléctrica		1,000.00
115 Telecomunicaciones		800.00
120 Impresión y Encuadernación		200.00
130 Publicidad		50.00
141 Viáticos dentro del País		750.00
151 Transporte dentro del País		375.00
151 Transporte fijo		720.00

181 De Edificios	500.00
182 Mant. Rep. Maq. y otros Equipos	200.00
201 Alimentos para Consumo Humano	200.00
211 Acabado Textil	350.00
223 Gasolina	200.00
224 Lubricantes	50.00
232 Papelería	150.00
261 Articulos para Recepciones	250.00
273 Utiles de Aseo y Limpieza	150.00
275 Utiles y Materiales de Oficina	150.00
280 Repuestos	250.00
340 Equipo de Oficina	150.00
350 Mobiliario de Oficina	150.00
524 Obras de Restauración	500.00
525 Plazas, Parques y Jardines	500.00
611 Donativo a Personas	100.00
641 Gobiernos Centrales	6,970.00
651 Seguro Social	2,715.00
652 Seguro Educativo	355.00
653 Riesgos Profesionales	133.00
654 Fondo Complementario	72.00
930 Imprevistos	100.00
SUB-TOTAL.....	45,685.00

575.0.1.0.03 ADMINISTRACION FINANCIERA**575.0.1.0.03.01 TESORERIA MUNICIPAL**

0.01 Personal Fijo	10,560.00
0.02 Personal Transitorio	680.00
0.03 Personal Contingente	800.00
0.5 XIII Mes	880.00
120 Impresión y Encuadernación	791.00
141 Viático dentro del País	300.00
151 Transporte dentro del País	300.00
151 Transporte fijo	360.00
182 Maquinarias y Otros Equipos	100.00
232 Papelería	100.00
269 Otros Prod. Varios	3,200.00
273 Utiles de Aseo y Limpieza	75.00
275 Utiles y Materiales de Oficina	100.00
340 Equipo de Oficina	150.00

350	Mobiliario de Oficina	150.00
370	Maquinarias y equipos varios	100.00
839	Otras sin fines de lucro	5.900.00
651	Seguro Social	1.231.00
652	Seguro Educativo	160.00
653	Riesgos Profesionales	60.00
654	Fondo Complementario	33.00
	SUB-TOTAL.....	26.930.00
575.0.1.0.03.02	AUDITORIA PROVINCIAL	
120	Impresión y encuadernación	50.00
141	Viático dentro del país	100.00
151	Transporte dentro del país	50.00
182	Mant. y Rep. de Máquinas	50.00
273	Utiles de Aseo y Limpieza	75.00
275	Utiles y Materiales de Oficina	100.00
	SUB-TOTAL.....	425.00
575.0.2.0.01.01	MERCADO	
0.01	Personal Fijo	2.700.00
0.02	Personal Transitorio	200.00
0.5	XIII Mes	225.00
111	Agua	120.00
114	Energía Eléctrica	36.00
211	Acabado textil	50.00
214	Prendas de Vestir	50.00
273	Utiles de Aseo y Limpieza	75.00
651	Seguro Social	315.00
652	Seguro Educativo	41.00
653	Riesgos Profesionales	16.00
654	Fondo Complementario	9.00
	SUB-TOTAL.....	3.837.00
575.02.0.01.02	MATADERO	
0.01	Personal Fijo	2.520.00

0.02 Personal Transitorio	200.00
0.22 Servicios Básicos	3,000.00
0.5 XIII Mes	210.00
111 Agua	110.00
114 Energía Eléctrica	133.00
181 De Edificios	1,000.00
211 Acabado Textil	50.00
214 Prendas de vestir	50.00
262 Herramientas e Instrumentos	100.00
273 Utiles de Aseo y Limpieza	172.00
651 Seguro social	295.00
652 Seguro Educativo	39.00
653 Riesgos Profesionales	15.00
654 Fondo Complementario	9.00
SUB-TOTAL.....	7,903.00
575.0.2.0.03.01	ASEO Y ORNATO
0.01 Personal Fijo	3,070.00
0.22 Servicios especiales	4,000.00
0.02 Personal Transitorio	225.00
0.5 XIII MES	235.00
109 Otros Alquileres	1,000.00
214 Prendas de Vestir	75.00
221 Diesel	100.00
224 Lubricantes	200.00
280 Repuestos	500.00
370 Maquinarias y equipos varios	332.00
651 Seguro Social	47.00
652 Seguro Educativo	18.00
653 Riesgos Profesionales	11.00
654 Fondo Complementario	
SUB-TOTAL.....	9,913.00
575.0.3.0.00.01	CORREGIDURIAS
0.001 Personal Fijo	13,080.00
0.002 Personal Transitorio	1,000.00
0.05 XIII MES	1,090.00
120 Impresión y Encuadernación	150.00

181	Mant. y Reparación de Edificios	100.00
211	Acabado Textil	130.00
232	Papelería	100.00
273	Utiles de aseo y limpieza	100.00
275	Utiles y materiales de oficina	100.00
651	Seguro Social	1,525.00
652	Seguro Educativo	198.00
653	Riesgos Profesionales	74.00
654	Fondo Complementario	40.00
SUB-TOTAL.....		17,687.00
GRAN TOTAL.....		147,288.00

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 120-97
FALLO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1998**

Entrada N°120-97

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el Licenciado Carlos A. Ehrman, en su propio nombre y representación, para que se declaren nulas por ilegales, las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Séptima, Décima Sexta y Décima Octava, del Contrato N°70-96, celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad ICA PANAMA, S.A., para el estudio, diseño, construcción y explotación del Corredor Sur.

MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA

Corte Suprema de Justicia.-Sala de lo Contencioso Administrativo.-Panamá, cinco (5) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).-

V I S T O S:

El licenciado Carlos A. Ehrman, en su propio nombre y representación ha interpuesto demanda Contencioso Administrativa de Nulidad, para que se declaren nulas por ilegales las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Séptima, Décima Sexta y Décima Octava, del Contrato N°70-96 de 6 de agosto de 1996 celebrado entre el Ministro de Obras Públicas y la Sociedad ICA PANAMA, S.A., para el estudio, diseño, construc-

ción y explotación del Corredor Sur, ya que viola los artículos 116 ordinal 3º del Código Fiscal y artículo 20 de la Ley 36 de 6 de julio de 1993.

ARGUMENTO DE LA PARTE ACTORA

Según manifiesta el demandante, el Estado, representado por el Ministro de Obras Públicas, celebró un contrato con la empresa ICA PANAMA, S.A., en el cual se conviene en traspasar a la empresa en propiedad, 35 hectáreas de rellenos marinos efectuados entre el Aeropuerto Marcos A. Gelabert y el Centro de Convenciones Atlapa. Que dichos rellenos serán realizados desde la orilla de tierra firme o sea desde tierras inundadas por altas mareas, algunas de ellas manglares y otras no, hacia mar adentro.

Luego de admitida la demanda incoada, el Magistrado Sustanciador le solicitó al Ministro de Obras Públicas, rindiera informe de conducta, en relación a la nulidad solicitada.

INFORME DE CONDUCTA

Mediante Nota DM-276 de 21 de abril de 1997, el Ministro de Obras Públicas, informó que para que una obra pueda ser considerada de interés público al tenor de la Ley 5 de 1988, debe cumplir los siguientes requisitos:

a. Debe redundar en beneficio e interés de la colectividad nacional;

b. Debe significar una mejora de carácter permanente y de uso público, que vaya a construirse en terrenos de la nación a ser explotados o adquiridos por la nación; y

c. Que al final de la concesión revierta a la nación libre de costas, gravámenes o reclamaciones y en buen estado de uso.

Que el Consejo de Gabinete, por medio de la Resolución N°597 del 22 de octubre de 1994, declaró apto para ejecutarse, mediante Concesión Administrativa, el proyecto vial denominado "Corredor Sur". Que en dicha Resolución se resolvió facultar al Ministerio de Obras Públicas para ejecutar los avisos e invitaciones a los proponentes, iniciar el procedimiento de selección del concesionario, y negociar los términos y condiciones de la concesión, incluida la retribución económica del concesionario.

Que las estipulaciones del Contrato de Concesión Administrativa, suscrito entre el Estado y la empresa ICA PANAMA, S.A., cumplen con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Concesión Administrativa y el artículo 12 del Decreto que lo reglamenta, que fue modificado por el artículo 9 del Decreto N°272 del 30 de noviembre de 1994.

Continúa exponiendo el funcionario, que las estipulaciones contractuales consignadas en el Contrato N°70-96, que hacen referencia a la retribución que recibirá el concesionario por su inversión, tiene su fundamento en el artículo 2 de la Ley 5 de 15 de abril de 1988. Que de conformidad con lo establecido en el artículo, tal como quedó modificado por el artículo 20 de la Ley N°36 de 1995, mediante el Sistema de Concesión Administrativa, una persona jurídica o entidad se obliga, por su cuenta y riesgo, realizar cualesquiera actividades susceptibles de concesión, bajo el control y fiscalización de la entidad concedente, a cambio de una retribución que puede consistir, entre otras, en la utilización o enajenación de bienes del Estado por parte de concesionario, incluyendo la facultad de llenar tales bienes. También, indica, que en los casos de llenado sobre bienes de dominio público, las áreas llenadas constituirán bienes patrimoniales del Estado.

Finalmente, que de conformidad con lo establecido en el

artículo 334 del Código Civil, 'son bienes de propiedad privada, además de los patrimoniales del Estado, y del Municipio, los pertenecientes a particulares, individual o colectivamente. Que de acuerdo al artículo 99 de la Ley N°56 de 1995' 'los bienes de dominio público son indispensables, salvo que previamente sean desafectados en la forma que determine la Ley'. Que la naturaleza de bien patrimonial del Estado a los rellenos a que se refiere el Contrato N°70-96, suscrito entre el Estado y la empresa ICA PANAMA, S.A., se la da el artículo 2 de la Ley 5 de 1988, tal como se estipuló en el numeral 6 de la Cláusula Quinta del referido contrato.

De igual manera, se le corrió traslado a la Procuradora de la Administración, quien mediante Vista N°324 de 18 de julio de 1997, se opuso a lo pedido por el licenciado Carlos Ehrman.

CONCEPTO DE LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION

Considera la Procuradora de la Administración que el dominio público tiene características muy propias que lo excluyen del comercio; que existe una figura jurídica que permite que los bienes puedan formar parte del dominio privado y esta es la desafectación, la cual opera por voluntad del Estado a través de un acto público, emitido por el Poder Legislativo. Que sólo a través de una ley se puede desafectar un bien de dominio público y convertirlo en bien patrimonial o fiscal del Estado, y por ende, susceptible de enajenación. Que el último párrafo del artículo 20 de la Ley 36 de 1995, que modifica el artículo 2 de la Ley 5 de 1988, desafecta los rellenos sobre bienes de dominio público y los convierte en bienes patrimoniales del Estado.

Concluye la Procuradora, que en ningún momento el Contrato N°70-96 (Corredor Sur) de 6 de agosto de 1996, viola

el artículo 116 del Código Fiscal, ni el artículo 2 de la Ley 5 de 1988, ya que la Ley Nº36 de 1995 desafecta los bienes de dominio público que pueden ser objeto de rellenos.

Encontrándose el proceso en este estado, los Magistrados, que integran la Sala Tercera entran a resolver lo pertinente:

DECISION DE LA SALA

Las normas que considera el recurrente que han sido violadas por las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Séptima, Décima Sexta y Décima Octava del Contrato Nº70-96, son los artículos 116, ordinal 3 del Código Fiscal y 20 de la Ley 36 de 6 de julio de 1995, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 116. Son inadjudicables las siguientes tierras baldías:

.....
Ordinal 3º. Los terrenos inundados por las altas mareas, sean o no manglares, así como los comprendidos en una faja de doscientos metros (200 m) de anchura hacia adentro de la costa, en tierra firme"

"Artículo 20. El Artículo 2 de la Ley 5 de 1988 queda así:

Artículo 2. Mediante el sistema de concesión administrativa, una persona jurídica o entidad se obliga por su cuenta y riesgo, a realizar cualquiera de las actividades susceptibles de concesión a que se refiere esta Ley, bajo el control y fiscalización de la entidad concedente, a cambio de una retribución que puede consistir en los derechos o tarifas que, con aprobación del Órgano Ejecutivo, el primero cobre a los usuarios de tales obras, por el tiempo que se determine en el acto que otorga la concesión, mediante la utilización o enajenación de bienes del Estado en favor del concesionario, incluyendo la facultad de llenar tales bienes o por cualquier otra forma que se convenga.

En el caso de rellenos sobre bienes de dominio público, las áreas rellenadas constituirán bienes patrimoniales del Estado".

La transgresión es sustentada, bajo el argumento de que de acuerdo al artículo 116 del Código Fiscal, en su ordinal Tercero, no se pueden adjudicar terrenos que sean inundados por altas mareas, sean o no manglares, que es precisamente lo que se estaría haciendo rellenar desde la orilla hacia el mar adentro y adjudicar en propiedad esas áreas rellenas.

Que de igual manera se viola el artículo 2 de la Ley 5 de 1988, modificada por la Ley 36 de 6 de julio de 1995, donde se establece que los rellenos sobre bienes de dominio público, constituirán bienes patrimoniales del Estado.

Prosigue el demandante indicando, que la Hacienda Pública está constituida, entre otros, por bienes del Estado, y en los cuales se encuentran los destinados a uso público, como son las tierras baldías, el mar territorial con su lecho y subsuelo y la plataforma continental y que los mismos son inadjudicables, de acuerdo a la ley y a la jurisprudencia.

Por último, que el Contrato celebrado entre el Estado e ICA PANAMA, S.A., si bien es cierto trata básicamente de la construcción de una carretera la cual puede ser calificada como de interés público, no es menos cierto, que si uno de los fundamentos legales aducidos para la celebración de dicho Contrato, ha sido la Ley 5 de 15 de abril de 1988, con sus modificaciones posteriores, ésta, en su artículo tercero, el cual no ha sufrido alteración alguna, indica las pautas para considerar las obras que pueden ser tenidas de interés público, con el hecho condicionante de que al final de la concesión puedan revertir a la nación libre de costos, gravámenes o reclamaciones. Que todos los rellenos que se efectuarán sobre el mar territorial, no son calificables como de interés público, ya que serán utilizados por una empresa particular simplemente para resarcirse de los costos incurridos y obtener ganancias. Nuestra Constitución es clara al

disponer la inadjudicabilidad de bienes de uso público específicos como son el mar territorial, playas, plataforma continental y otros.

Frente a lo argumentado por el licenciado Ehrman, consideramos que las cláusulas enunciadas en párrafos anteriores no violan el artículo 116 ordinal 3 del Código Fiscal, ni el artículo 20 de la Ley 36 de 6 de julio de 1995.

El artículo 116, ordinal 3, luego de que se dictara el Decreto de Gabinete N°66 de 23 de febrero de 1990, preceptúa que son inadjudicables, entre otras tierras, los terrenos inundados por las altas mareas, sean o no manglares. Sin embargo el artículo 20 de la Ley 36 de 6 de julio de 1995, claramente señala que mediante el Sistema de Concesión Administrativa, una persona jurídica o entidad se obliga pro su cuenta y riesgo a realizar cualesquiera de las actividades susceptibles concesión, bajo el control y fiscalización de la entidad concedente a cambio de una retribución, que puede consistir en la utilización o enajenación de bienes del Estado por el concesionario, incluyendo la facultad de llenar tales bienes. Además de esto, la norma prevé, que estos bienes, en las condiciones descritas, constituirán bienes patrimoniales del Estado. El artículo 334 del Código Civil señala lo siguiente:

"Artículo 334. Son bienes de propiedad privada, además de los patrimoniales del Estado y del municipio, los pertenecientes a particulares, individual o colectivamente".

Lo anterior nos aclara el hecho, de que los bienes patrimoniales son bienes privados pertenecientes al Estado. Pero para que estos bienes puedan ser convertidos en patrimoniales, los bienes públicos deben ser desafectados tal y como lo explicó la Procuradora de la Administración en estos términos:

"Como ya lo hemos indicado, el Dominio Público tiene características muy propias que lo excluyen del comercio; sin embargo, existe una figura jurídica que permite que los mismos puedan formar parte del dominio privado y esta es 'la desafectación', la

cual opera por voluntad del Estado a través de un acto público, emitido por el Poder Legislativo, es decir, que sólo a través de una Ley se puede desafectar un bien de dominio público y convertirlo en bien patrimonial o fiscal del Estado, y por ende, susceptible de enajenación".

Reiteramos el hecho de que la Ley 36 de 1995, desafecta los bienes de dominio público, y las convierte en bienes patrimoniales, para retribuir al concesionario que lleve a cabo actividades, por medio del Sistema de Concesión Administrativa.

Los rellenos que realizará la empresa ICA PANAMA, S.A. en los terrenos comprendidos entre el Aeropuerto Marcos A. Gelabert y el Centro de Convenciones Atlapa, así como cualquier otro para la construcción del Corredor Sur, han sido desafectados y convertidos de bienes públicos inadjudicables, a bienes patrimoniales.

Otra situación que queremos destacar, es el hecho de que del libelo de demanda se desprende que la disconformidad real del actor radica especialmente en el argumento de que el Contrato N°70-96 de 6 de agosto de 1996 viola la Carta Magna (ver fojas 50 y 51), y esto es improcedente, pues sólo mediante demanda de constitucionalidad, es que proceden los cargos de violación contra la normativa de la Ley Fundamental.

Por todo lo anteriormente expuesto, los Magistrados que integran la Sala Tercera Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARAN QUE NO ES ILEGAL el

Contrato N°70-96 de 6 de agosto de 1996, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa ICA PANAMA, S.A., para la construcción del Corredor Sur.

NOTIFIQUESE.


MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA


MGDA. MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA


MGDO. ARTURO HOYOS


JANINA SMALL
Secretaria

ENTRADA N° 167-96
FALLO DEL 9 DE ENERO DE 1998

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS ENT

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD interpuesta por el Licenciado Gilberto Ryall en representación de JOSE ANTONIO MARIN ORTEGA, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo N° 4 de 23 de enero de 1975, dictado por el Consejo Municipal de Chorrera.

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, nueve (9) de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).-

V.I.S.T.O.S:

El Licenciado Gilberto Ryall, actuando en representación de JOSE ANTONIO MARIN ORTEGA, ha promovido proceso contencioso administrativo de nulidad, contra el Consejo Municipal de Chorrera.

I. La pretensión y sus fundamentos.

En la demanda se formula pretensión consistente en una petición dirigida a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia para que declare que es nulo el Acuerdo N° 4 de 23 de enero de 1975 expedido por el Consejo Municipal de La Chorrera mediante la cual se declara objeto de utilidad pública como obra de asistencia social un lote de tierra ubicado en el poblado de El Coco, Cabecera del Corregimiento del mismo nombre, que forma parte de la finca 9535 inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá al folio 472, Tomo 297, como bien municipal del Distrito de La Chorrera, el cual cuenta con una extensión superficiaria de ocho hectáreas con seiscientos seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados con seiscientos cuarenta y ocho milímetros cuadrados, el cual sería destinado para la construcción de un complejo deportivo del Corregimiento del Coco, Distrito de La Chorrera, estableciéndose un término de tres años para que se hiciesen las instalaciones necesarias, señalándose que el terreno que no sea utilizado para este fin revertirá al Municipio para que le dé el uso más conveniente.

La parte actora considera infringido el artículo 338 del Código Civil el cual señala que "nadie podrá ser privado de su propiedad sino por autoridad competente por graves motivos de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización". A juicio de la parte actora la violación fue directa al desconocerse el tenor literal de la norma antes mencionada toda vez que el Honorable Consejo Municipal de La Chorrera en la parte resolutiva del Acuerdo que se impugna no establece ningún tipo de compensación para el señor Marín por el tiempo que ocupó las tierras y las mejoras que construyó sobre las mismas. Alega el apoderado judicial de la parte actora que si bien el señor Marín tenía un contrato de

arrendamiento con el Municipio de La Chorrera, el mismo poseía el terreno con ánimo de dueño y había construido una casa cerca y sembrado árboles frutales y nada de esto le fue reconocido por la Corporación Municipal, infringiendo así la última parte del artículo 338 del Código Civil que alude a la indemnización.

II. La opinión de la Procuradora de la Administración

La Procuradora de la Administración emitió concepto mediante Vista N° 526 de 2 de diciembre de 1996 en la cual señala que difiere de lo externado por la parte actora toda vez que, en su opinión el contrato de arrendamiento del señor Marín no estaba vigente por cuanto el mismo se encontraba moroso en el pago de su canon de arrendamiento. Por otro lado, señala, los bienes construidos y plantados le pertenecen al dueño del terreno en propiedad porque los mismos se realizaron sin la debida autorización por lo que a su ~~funcio~~ no existe derecho alguno para solicitar indemnización.

En el presente caso la Procuradora de la Administración considera que se ha configurado la accesión continua o por incorporación en la que se establece una unión física del bien principal con los que se le accesan, que por su naturaleza no se pueden separar sin producir su detrimiento o menoscabo. A la luz del artículo 374 del Código Civil, no hay obligación, en opinión de la funcionaria, de indemnizar al señor Marín porque medió mala fe de la parte actora, al construir y plantar sin la aquiescencia de las autoridades municipales y porque el mismo se encontraba moroso en el pago de sus cánones de arrendamiento.

III. Decisión de la Sala.

El acto impugnado lo constituye un acuerdo en el cual el Consejo Municipal de Representantes de Corregimientos

del Distrito de La Chorrera declara objeto de utilidad pública un lote de terreno que desde hace varios años ocupaba el señor Marín con fundamento en el contrato de arrendamiento Nº 123 de noviembre de 1969 en el cual se le arrendaba dos hectáreas de dicho terreno.

El apoderado judicial de la parte actora sostiene que se ha violado en forma directa, el artículo 338 del Código Civil que establece que nadie puede ser privado de su propiedad sino por autoridad competente por graves motivos de utilidad pública, siempre y cuando se le indemnice previamente.

La Sala estima que la violación a la citada norma no ha sido probada por la parte actora por cuanto ésta ni siquiera aporta el Contrato de Arrendamiento del lote de terreno en cuestión. En este mismo orden de ideas, se menciona en el Acuerdo cuya legalidad se cuestiona, un contrato de arrendamiento Nº123 de noviembre de 1969, por dos hectáreas de terreno, y se señala que de acuerdo al plano levantado del terreno ocupado por el señor Marín, se ha constatado que el mismo tiene una superficie de diez hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados, de lo cual se colige que el señor Marín evadió desde la firma del contrato el pago correcto del arrendamiento de dicha área a razón de dos balboas por hectárea por lo que, aún cuando estuviese al día en el pago de las 2 hectáreas objeto del contrato, persistiría la deuda sobre las 8 hectáreas restantes. Es por ello que el Consejo Municipal de Representantes de Corregimientos del Distrito de La Chorrera, en uso de las facultades que efectivamente le confieren los numerales 7 y 9 del artículo 17 en concordancia con el numeral 10 del artículo 18 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, dispuso declarar como objeto de utilidad pública ocho mil seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados del lote de terreno ocupado por el señor Marín a fin de que se

construyera en los mismos un Complejo Deportivo para el Corregimiento de La Chorrera.

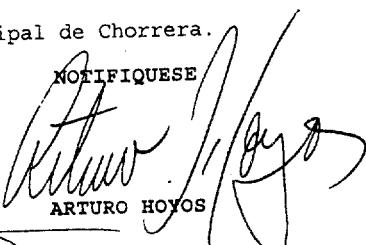
Ahora bien, a juicio de la Sala, el artículo que se alega infringido no es aplicable a la situación en estudio por cuanto el mismo se refiere a la imposibilidad de ser privado de su propiedad con excepción de que dicha privación provenga de una autoridad competente, por motivos de utilidad pública y previa la correspondiente indemnización. Es necesario, pues, resaltar que el señor Marín no es propietario del terreno en cuestión sino que el mismo arrendaba el lote municipal y como arrendatario construyó y plantó no sólo sobre las dos hectáreas que le fueron arrendadas sino sobre 8 hectáreas más que en ningún momento le fueron concedidas en arrendamiento. Mal puede entonces alegar la parte actora que se le ha privado de su propiedad y que le corresponde una indemnización cuando el ha evadido el pago del canon de arrendamiento de 8 hectáreas de un terreno municipal que no le fue concedido. En este sentido, los bienes construidos y plantados sin la debida autorización no generan ningún tipo de derecho a favor del señor Marín. Todo lo contrario pues, tal como lo señala la Procuradora de la Administración, el artículo 374 del Código Civil es claro al señalar que "el que edifica, planta o siembra de mala fe en terreno ajeno, pierde lo edificado, plantado o sembrado, sin derecho a indemnización". Y es que el señor Marín sabía perfectamente que se le habían arrendado tan solo 2 hectáreas cuando edificó y plantó en las 10 hectáreas antes aludidas, haciendo uso de 8 hectáreas que no le correspondían.

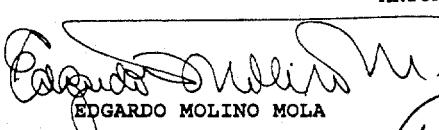
No consta, pues, en el expediente, que el señor Marín haya solicitado y mucho menos que se le hubiese concedido autorización para construir y plantar en los terrenos municipales en cuestión. Más aún, la parte actora no ha

aportado al proceso prueba alguna de que -ciertamente- haya construído y plantado lo que alega; así como tampoco ha demostrado estar al día en el pago de su canon de arrendamiento, limitándose tan sólo a aportar como prueba la copia autenticada del acuerdo impugnado. Se desestima, pues, el presente cargo.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que NO ES ILEGAL, el Acuerdo N° 4 de 23 de enero de 1975 expedido por el Consejo Municipal de Chorrera.

NOTIFIQUESE


ARTURO HOYOS


EDGARDO MOLINO MOLA


LUIS CERVANTES DIAZ


JANINA SMALL

Secretaria

AVISOS

AVISO DE DISCOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 981 del 5 de febrero de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 24645, Rollo 58564,Imagen 0073 el dia 28 de febrero de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada

"AIRENT S.A.

Panamá, 2 de marzo de 1998.
L-444-378-25
Unica publicación

28683, Rollo 58382, Imagen 0009 el dia 14 de febrero de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada

"ATLANTICANCHORING SYSTEMS S.A." Panamá, 17 de febrero de 1998.
L-444-378-25
Unica publicación

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 1.052 del 10 de febrero de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha

escritura en la Ficha 312844, Rollo 58398,Imagen 0093 el dia 14 de febrero de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "CALTER LIMITED S.A."

Panamá, 18 de febrero de 1998
L-444-378-25
Unica publicación

AVISO DE DISCOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 755 del 29 de enero de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 750, Rollo 58407,Imagen 0002 el dia 16 de febrero de 1998, en la Sección de Micropelícula

AVISO DE DISCOLUCION

(Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "CUMANA INVESTMENTS INC." Panamá, 19 de febrero de 1998.
L-444-378-25
Única publicación

AVISO DE DISCOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 844 del 3 de febrero de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 145897, Rollo 58279, Imagen 0002 el día 9 de febrero de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "DALARNA ASSETS CORP." Panamá, 11 de febrero de 1998.
L-444-378-25
Única publicación

AVISO DE DISCOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 858 del 3 de febrero de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 145893, Rollo 58407, Imagen 0014 el día 16 de febrero de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "DANKORP ASSETS CORP." 18 de febrero de 1998
L-444-378-25
Única publicación

AVISO DE DISCOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 109 del 7 de enero de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha

escritura en la Ficha 229964, Rollo 58562, Imagen 0031 el día 28 de febrero de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada " G E P O R INVESTMENTS INC." Panamá, 3 de marzo de 1998.
L-444-378-25
Única publicación

AVISO DE DISCOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 875 del 3 de febrero de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 325846, Rollo 58309, Imagen 0085 el día 11 de febrero de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada " H O P K I N S INTERNATIONAL FINANCE CORP." Panamá, 13 de febrero de 1998.
L-444-378-25
Única publicación

AVISO DE DISCOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 862 del 3 de febrero de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 108052, Rollo 58308, Imagen 0013 el día 11 de febrero de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "KARSIS INDUSTRIES INC." Panamá, 16 de febrero de 1998.
L-444-378-25
Única publicación

AVISO DE DISCOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 872 del 3 de febrero de 1998

extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 189738, Rollo 58309, Imagen 0070 el día 11 de febrero de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada " M A R I T I M E EQUIPMENT FINANCE INC."

Panama, 16 de febrero de 1998.
L-444-380-09
Única publicación

AVISO DE DISCOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1,306 del 17 de febrero de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 25421, Rollo 58541, Imagen 0042 el día 27 de febrero de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada " L I B E R I A N TWO COMPANY, S.A." L-444-378-67
Única publicación

AVISO

Yo, IVETTE ZAFRANI DE WIERZBICKI, mujer, norteamericana, con cédula de identidad personal Nº E-8-22076, comunico la cancelación de la Patente de Segunda Clase Nº 15455, para constituirse en Persona Jurídica bajo la sociedad INVERSIONES MILANO, S.A., inscrita a Ficha 341719, Rollo 58435, Imagen 0002 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público. IVETTE ZAFRANI DE WIERZBICKI Céd. E-8-22076 L-444-379-48
Única publicación

AVISO

Dando cumplimiento al Artículo Nº 777 del

Código de Comercio, aviso que yo, CESAR ANTONIO CARDENAS, con cédula Nº 7-91-1233, he vendido el establecimiento denominado COMISARIATO PEREJIL, Licencia Comercial Nº 26309 ubicado en calle 1ra. Perejil, Calidonia, a la señora MAXIMA CONCEPCION DE CENTENO, con cédula Nº 9-147-672.
L-444-380-09
Única publicación

AVISO

Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado ESTACION DE SERVICIO TEXACO SATURNO, ubicado en el Corregimiento de José D. Espinar, Vía Tocumen, Irene a la entrada del Club de Golf, Local S/N, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, Registro Comercial Tipo "B", Nº 1997-5355, de 14 de febrero de 1998, ha cambiado de Administración la cual estaba a cargo de CIA ADMINISTRADORA ALPHA, S.A., sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 0065 y cuyo Representante Legal es el señor JULIO J. FABREGA III. El nuevo Administrador es YOYADI, S.A., sociedad devidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 246887, Rollo 32247, Imagen 0062, cuyo Representante Legal es CARMEN S. DE GONZALEZ, con cédula Nº 6-27-873. Panamá, 03 de marzo de 1998.
L-444-307-34
Primera publicación

AVISO

De conformidad con la Ley se avisa al público que, FARMACIA EL

PUEBLO, propiedad de la señora Ana Zenaida Fernández Viuda de Pérez con cédula 7-8-479, ubicada en la Calle Joaquín Pablo Franco, Distrito de Las Tablas, Prov. de Los Santos, amparada bajo la Licencia Comercial Tipo B Nº 18387, ha sido vendida y transferido todos los derechos y obligaciones de dicha Farmacia, a la señora ELIZABETH VARGAS DE SOLIS cedulada 7-54-817, por lo que se solicita la anulación de la Licencia Comercial arriba indicada a partir del 16 de febrero de 1998.
L-444-402-42
Primera publicación

AVISO DE DISCOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 971 de 19 de febrero de 1998, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a Ficha 301688, Rollo 58619, Imagen 0067 el 4 de marzo de 1998, ha sido disuelta la sociedad NAVIX OVERSEAS CORP. Panamá, 6 de marzo de 1998.
L-444-350-77
Única publicación

AVISO DE DISCOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 635 del 26 de enero de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 194975, Rollo 58358, Imagen 0002 el día 13 de febrero de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "DRETUM HOLDINGS S.A." L-444-378-67
Única publicación

AVISO

AVISO DE DISCOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 691 del 28 de enero de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 219061, Rollo 58439, Imagen 0062 el día 18 de febrero de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**TOROS HOLDINGS S.A.**"

Panamá, 20 de febrero de 1998.
L-444-378-67
Unica publicación

AVISO DE DISCOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 874 del 3 de febrero de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 329057, Rollo 58279, Imagen 0012 el día 9 de febrero de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**SUN VENTURES INC.**"

Panamá, 11 de febrero de 1998.
L-444-378-67
Unica publicación

AVISO DE DISCOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1.323 del 17 de febrero de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 60663, Rollo 58564, Imagen 0017 el dia 28 de febrero de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**PAPILLON FINANCE S.A.**"

Panamá, 2 de marzo de

1998.
L-444-378-67
Unica publicación

AVISO DE DISCOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 242 del 13 de enero de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 262932, Rollo 58500, Imagen 0036 el dia 20 de febrero de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**P A M O B A INVESTMENT CORP.**"

Panamá, 27 de febrero de 1998.

L-444-378-67
Unica publicación

AVISO DE DISCOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1365 del 18 de febrero de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 226356, Rollo 58575, Imagen 0042 el dia 2 de marzo de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**METATE CORP.**"

Panamá, 3 de marzo de 1998.

L-444-378-67
Unica publicación

AVISO DE DISCOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 873 del 3 de febrero de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 11309, Rollo 58407, Imagen 0025 el dia 16 de febrero de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada a "MULTICHIM S.A."

Panamá, 20 de febrero de 1998.
L-444-378-67
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 091407 CERTIFICA

Que la sociedad **KENTON EURO-AMERICA INC.** se encuentra registrada en la Ficha 208126, Rollo 23435, Imagen 2, desde el veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho,

DISUELTA

Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 2164, del 9 de febrero de 1998, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 58311, Imagen 53 de la Sección de Micropelículas-Mercantil desde el 14 de febrero de 1998.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho, a las 03-34-52.6 p.m.

Nota: Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/. 14.00. Comprobante Nº 091407, fecha 19/02/1998.

(fdo.) Licda. KEILA RUSSO
Certificador
L-444-258-02
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 91407 CERTIFICA

Que la sociedad **TRADUCTORES ASTRA INC.** se encuentra registrada en la Ficha 329454, Rollo 53915, Imagen 44 desde el veintidos de abril de mil novecientos noventa y siete,

DISUELTA

Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública numero 1031, del 21 de enero de 1998, de la Notaria Pública Décima del

Circuito de Panamá, según consta al Rollo 58338, Imagen 62 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 12 de febrero de 1998.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, a las 01-12-04.9 p.m.

Nota: Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/. 14.00. Comprobante Nº 91407, fecha 19/02/1998.

(fdo.) Licda. KEILA RUSSO
Certificador
L-444-257-97
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 083868 CERTIFICA

Que la sociedad **TACOKO S.A.** se encuentra registrada en la Ficha 268873, Rollo 37776, Imagen 46, desde el cinco de febrero de mil novecientos noventa y tres,

DISUELTA

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 808, del 12 de febrero de 1998, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 58630, Imagen 0019 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 4 de marzo de 1998.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, a las 12-21-54.7 a.m.

Nota: Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/. 14.00. Comprobante Nº 083868, fecha 06/03/1998.

(fdo.) Licda. KEILA RUSSO
Certificador
L-444-383-34
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 82519 CERTIFICA

L-444-257-71
Unica publicación

CERTIFICA
Que la sociedad **A G E N C I A S CASANOVAS, S.A.** se encuentra registrada en el Tomo 778, Folio 450, Asiento 138100, de la Sección de Personas Mercantil desde el doce de mayo de mil novecientos setenta y uno, actualizada en la Ficha 180270, Rollo 19797, Imagen 71 de la Sección de Micropelículas-Mercantil.

DISUELTA

Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 1032, del 21 de enero de 1998, de la Notaría Pública Décima del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 58250, Imagen 009 de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 6 de febrero de 1998.

Que sus suscriptores son:

- 1 - Rubén Arosemena Guardia.

- 2 - Antonio Casanovas Guanis.

Que sus directores son:

1- Antonio Casanovas Guamis.

2- Antonio Casanovas Gudina...

3 - Rubén Arosemena Guardia.

Que sus dignatarios son:

Presidente - Antonio Casanovas Guanis.

Secretario - Rubén Arosemena Guardia.

Vice-Presidente - Antonio Casanovas Gudina.

Que la representación legal la ejercerá-
El Presidente.

Que su agente residente es- R. R. Arosemena y Asociados.

Que su capital es de

.....25.000.00 balboas.

Que su duracion es

perpetua.

Que su domicilio es

Panama.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el trece de febrero de mil novecientos noventa y ocho, a las 12-55-14.1 a.m.

Nota: Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/. 14.00. Comprobante Nº 82519, fecha 13/02/1998

(fdo.) Licda. KEILA RUSSO
Certificador
L-444-257-71
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 389-DRA-97**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BLASINA RAMOS DE VALDES**, vecino (a) de Guadalupe, corregimiento

Guadalupe, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-157-2414, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-143-96, según plano aprobado Nº 806-14-13007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 5893.70 M2, ubicada en Quebrada Chico, Corregimiento de Mendoza, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Abel Ortega Montenegro.

SUR: Daniel Pérez.

ESTE: Camino de tierra 10 mts. de carretera que conduce a Cerro Cama y a Tinajones.

OESTE: Leoncio Gómez con quebrada sin nombre de por medio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Mendoza y copias del mismo se entregarán

al interesado para que los haga publicar en los órganos de público a diario correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 12 días del mes de diciembre de 1997.
**GLORIA MUÑOZ
Secretaría Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES**
Funcionario
Sustanciador
L-444-323-20
Única Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV.
DE COCLE**
EDICTO PUBLICO
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general,

HACE SABER:
Que el señor **BORIS ANIBAL ORTEGA ARANDA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con domicilio en Jaguito, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, con cédula de identidad Personal Nº 6-65-955, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en Calle Jaguito, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 12.356, Rollo 163 Doc. 1, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano Nº RC-201-9066, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el dia 21de Septiembre de 1993.

Con una superficie de

MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS (1.922,51 Mts. 2) y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: José Angel De León, usurario de la finca 12356 y mide en dos tramos 28.52 mts. SUR: Elis Ortega, usuraria de la finca 12356 y mide en dos tramos 29.00 Mts.

ESTE: Isidro Oses y Trinidad Facundo De León, usuarios de la finca 12356 y mide en dos tramos 69.44 Mts OESTE: Calle y mide 87.10 Mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la(s) persona(s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 05 de marzo de 1998.

EL ALCALDE
(fdo.) AGUSTIN J. GONZALEZ G.
EL SECRETARIO
(fdo.) VICTOR M. VISUETTI

Hay sello del caso

Es fiel copia de su

original, Aguadulce, 5

de marzo de 1998.

VICTOR M. VISUETTI
Srio. General de la
Alcaldía
L-019-145
Única publicación

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general,
HACE SABER:
Que el señor **RENE CORNELIAS ESPINOSA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con domicilio en Pocri, Corregimiento de Pocri, Distrito de Aguadulce, con cédula de Identidad Personal Nº 8-518-673.

Y E S E L I N D A ROSMERY FERNANDEZ ESPINOSA, mujer, panameña, mayor de edad, con domicilio en Pocri, cédula Nº 2-156-740.

MARIA LOURDES ESPINOSA PEREZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada en la actual vigencia, cónyuge doméstico, con cédula 2-58-503, en representación de sus menores hijos

C A T A L I N O ARMANDO PEREZ ESPINOSA, menor de edad, nacido el dia 20 de Abril de 1989, a quien corresponde el número de cédula 2-706-2192 y **EYDA CRISTINA PEREZ ESPINOSA**, mujer, panameña, nacida el dia 29 de junio de 1981, a quien le corresponde el número de cédula 2-709-292 han solicitado en sus propios nombres y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en el Corregimiento de Pocri, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 11.484, Tomo 1592, Folio 294, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano Nº RC-201-11739

inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el dia 25 de enero de 1998.

Con una superficie de **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS (679.50 Mts. 2)** y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Evangelista Cruz y Teóvaldo De León, usuarios de la finca 11484 y mide en dos tramos 36.517 mts.

SUR: Calle sin nombre y mide 26.894 Mts.

ESTE: Agrípina Ortiz, usuraria de la finca 11484 y mide 12.660 y **Teóvaldo De León F.** usuario de la finca 11484 y mide 12.919 Mts.

OESTE: Aurelia Fernández, usuraria de la finca 11484 y mide 25.350 Mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 05 de marzo de 1998.

EL ALCALDE
(fdo.) AGUSTIN J. GONZALEZ G.
EL SECRETARIO
(fdo.) VICTOR M. VISUETTI

Hay sello del caso

Es fiel copia de su

original, Aguadulce, 5

de marzo de 1998.

VICTOR M. VISUETTI
Srio. General de la
Alcaldía
L-019-144
Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 33

El suscrito Alcalde del
Distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **Z O B E I D A ESCUDERO DE VASQUEZ Y DENIS ARTURO VASQUEZ E S C U D E R O**, panameños, mayores de edad, Casada y soltero respectivamente, Oficio Doméstico y Económista, con residencia en Las Cumbres, Casa Nº 56, Teléfono Nº 268-0624, portadores de la cédula de Identidad Personal Nº 7-43-146 y 8-239-1430 respectivamente, en su propio nombre o representación de sus propias personas ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle El Broquel de la Barriada Guadalupe, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle El Broquel con 20.00 Mts
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 25.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 48.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 33.00 Mts.

Mts. Área total del terreno, ochocientos nueve metros cuadrados con nueve mil novecientos noventa y cuatro centímetros cuadrados (809.9994 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original, La Chorrera, veinte (20) de febrero de mil novecientos noventa y ocho.
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-444-345-68
Unica publicación

A L E J A N D R A MENDOZA DE MARIN, vecino (a) de Atalaya, corregimiento de

Atalaya Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-102-1597, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0597-97, según plano aprobado Nº 900-01-10130 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2203.74 M2, ubicadas en Atalaya, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Celestino Marín, Eligio Diaz y zanja.

SUR: Calle de asfalto S/ N de Atalaya hacia La Mina de 15.00 mts. de ancho.

ESTE: Noris Elizabeth Marín Mendoza.

OESTE: Leopoldo Ureña Vejarano.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de febrero de 1998.

**ERIKA B.
BATISTA**
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-444-255-69
Unica Publicación

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2.
VERAGUAS
EDICTO Nº 69-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

NORIS ELIZABETH MARIN MENDOZA, vecino (a) de Atalaya, corregimiento de

Cabecera, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-148-922,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-0596-97, según plano aprobado Nº 900-01-10131 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1733.21 M2, ubicadas en Atalaya, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Celestino Marín.

SUR: Calle de asfalto S/ N de 15.00 mts. de ancho.

ESTE: Maria Judith Marín de Aguilar.

OESTE: Alejandra Mendoza.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de febrero de 1998.

**ERIKA B.
BATISTA**
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-444-255-69
Unica Publicación

MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-444-255-43
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2.
VERAGUAS
EDICTO Nº 73-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)

GERARDO CHAVEZ GONZALEZ Y OTRO, vecino (a) de

Garraderita, corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-124-

1272, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0793, según plano aprobado Nº 900-01-10168, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 1573.96 M2, ubicadas en

Garraderita, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Calle de tosca de 15.00 metros de ancho.

SUR: Cristina Robles

ESTE: Guillermo García, Gilberto Batista, Pedro Gutiérrez.

OESTE: Cristino Robles, Luis Ricardo Chávez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Atalaya en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de febrero de 1998.

**ERIKA B.
BATISTA**
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-444-255-69
Unica Publicación

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 26 días del mes de febrero de 1998.

ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-444-110-99
Unica Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 46

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **DIOMEDES ABEL DE LA CRUZ ALVENDAS**, panameño, mayor de edad, Casado, Oficio Comerciante, con residencia en Calle del Carmen, Casa N° 7074, Teléfono N° 253-3490, portador de la cédula de identidad Personal N° 8-46-704, en su propio nombre _____ o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Globo "A", Avenida San Mateo, Globo "B": Avenida Santa Rosa, de la Barriada La Industrial, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Globo "A": F. 6028, T. 194, F. 104, Prop. Municipio de La Chorrera con 5.00 Mts

Globo "B": F. 6028, T. 194, F. 104, Prop. Municipio de La Chorrera con 7.20 Mts. SUR: Globo "A": F. 73433, T. 1793, F. 498, Prop. Diomedes De La Cruz A, con 5.00 Mts, Globo "B": F. 73433, T. 1793, F. 498, Prop. de Diomedes De La Cruz A, con 7.20 Mts.

ESTE: Globo "A": F. 79220, T. 1780, F. 44, Prop. de Diomedes De La Cruz A, con 215.00 Mts., Globo "B": Avenida Santa Rosa, con 194.00 Mts. OESTE: Globo "A": Avenida San Mateo, con 215.00 Mts., Globo "B": F. 79220, T. 1780, F. 44, Prop. de Diomedes A, De La Cruz A, con 194.00 Mts. Área total del terreno, Globo "A": mil setenta y cinco metros cuadrados (1,075.00 Mts), Globo "B": mil trescientos noventa y seis metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (1,396.80 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ

Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.
SRA. CORALIA B
DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-444-382-53
Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO N° 47

El suscrito Alcalde del

Distrito de La

Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIOMEDES ABEL DE LA CRUZ ALVENDAS**, panameño, mayor de edad, Casado, Oficio Comerciante, con residencia en Calle del Carmen, Casa N° 7074, Teléfono N° 253-3490, portador de la cédula de identidad Personal N° 8-46-704, en su propio nombre _____ o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ

Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.
SRA. CORALIA B
DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de

mil novecientos noventa y ocho.

DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original. La Chorrera, nueve (9) de marzo de